

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00994 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán, Cauca, diez (10) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025

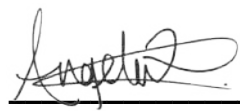
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 28 de febrero de 2025 emitió el acto administrativo Resolución **RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025 "Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado "La Chorrera", ubicado en la Vereda Guangubio del municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1116740**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en setenta y seis **(74) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el diez (10) de Noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025

"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras
Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1116740

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la
Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las
Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad
delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las
funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el
SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el
Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de
inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
(en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión
de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud
presentada por:

ID	Nombre	Documento de Identidad	Dpto	Mpio	Vereda/ Cgto	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferen- ciada
			Cauca	Cajibío	Corregimiento Campo Alegre Vereda Guangublo	La Chorrera	1913000 0200060 162000	120- 73698	0 Has 2461 mtrs²

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía
número [REDACTED] expedida en Pereira (Risaralda) presentó solicitud de inscripción en el
SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo antes descrito.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1116740						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Baldío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario		Poseedor	X	Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	
Actos tradicionales después del despojo:	No		No	X	¿Cuáles?	

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Presunción:	SI		No	X	¿Cuál?				
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	SI	N/A	No	N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011									
Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente			SI			
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial		SI	Sociedad de hecho			N/A	
Observaciones:	N/A								
Hijos:	SI		X		No				
Herederos:	SI				No	X			
Trámite de sucesión pendiente:	SI				No	X			
Otros legitimados	SI		No	X	¿Quénes?	N/A			
Situación actual de los solicitantes:	Esta información será desarrollada en los documentos de descripción cualitativa								
Observaciones respecto del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-73698	Acreedor Hipotecario			SI		No	X		
	Embargo			SI		No	X		
	Procesos Judiciales			SI		No	X		
Norma aplicable:				Ley 200/36		Ley 160/1994	X		
Titular de derechos reales inscritos:				SI		No	X		
Afectación Ley 2da de 1959:				SI		No	X		
Rondas Hídricas:				SI		No	X		
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:				SI		No	X		
Identificación/Caracterización de terceros:	SI		No	X	Fecha de Identificación / caracterización	N/A			

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Artículo 3º común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional
² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política
³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.
⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00989 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urfgov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Pereira (Risaralda) manifestó que ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de poseedora de un predio rural denominado "La Chorrera", ubicado en la vereda Guangubio del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral No. 19130000200060162000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73698 y el cual tuvo que abandonar por las siguientes circunstancias; las cuales se extraen de la declaración contenida en el formulario de inscripción del 18 de junio de 2024 y ampliación de hechos rendida el 12 de mayo y 18 de junio de 2025, documentos que obran en el expediente administrativo y las cuales se exponen a continuación

2.1.1 La señora [REDACTED] es oriunda del municipio de Pereira (Risaralda), lugar en el que nació el 3 de febrero de 1981, época a partir de la cual fijo su domicilio en el municipio de Pereira (Risaralda), en donde residía en compañía de su madrina por quien fue criada.

2.1.2 Expuso que en el transcurso del año 1996 grupos armados a los que identificó como "Guerrilla" se instalaron en la vivienda de su abuela, la señora Regina Sol, ubicada en la vereda Guangubio del municipio de Cajibío, para pernoctar y abastecerse de alimentos y bebidas, con ello, pretendiendo reclutar a sus tíos, por lo que por temor se desplazan del predio; mientras ella se regresaba de la ciudad de Pereira (Risaralda) por haber culminado sus estudios en educación básica.

2.1.3 Respecto a la vinculación con el predio "La Chorrera" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Guangubio del municipio de Cajibío (Cauca), refirió que lo adquirió por donación informal realizada por su progenitora, la señora [REDACTED] aproximadamente en el año 1999, predio que a su vez le fue heredado por el señor [REDACTED] abuelo de la solicitante. Lo anterior con el propósito de que estableciera su domicilio y derivara el sustento económico a partir de las labores que se pudieran desplegar sobre el referido predio.

2.1.3 A partir del acuerdo anteriormente descrito, la señora [REDACTED] inicia actos de señor y dueño desde el año 1999, concibiendo la extensión de terreno como un solo predio al cual denominó "la chorrera", abarcando 0 hectárea y dos mil cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados (0 ha + 2461 m2), cuyo inmueble se constituía en la edificación de una ramada, cultivos de pan coger y producción de café, y sobre las cuales se le incorporaron mejoras y derivaba su sustento a partir de labores agropecuarias consistentes en producción de café, el cual era comercializado en la plaza de mercado del barrio Bolívar en la ciudad de Popayán (Cauca).

Complementó que el predio lo destinaba para trabajo, pues dichos productos también contribuían al consumo del hogar.

2.1.4 Frente al núcleo familiar para el momento de los hechos, manifestó que estaba conformado por ella y su progenitora, la señora [REDACTED] (Q.E.P.D), siendo la única hija.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.5 Mencionó que durante el transcurso del año 2001, la situación de orden público del municipio de Cajibío (Cauca) empezó a desmejorar, debido a la llegada de grupos armados a la vereda Guangubio a quienes identificó como guerrilla, los cuales perpetraban acciones violentas contra la población civil, hostigamientos, masacres, actos intimidatorios y reclutamientos forzados que infundieron temor en ella y su grupo familiar; lo que repercutió en que sus labores cotidianas se vieran condicionadas por el temor que generaba el contexto de orden público del referido sector.

En consecuencia, estos grupos subversivos reclutaban con frecuencia a mujeres y jóvenes, amedrentándolos, situación que angustió sobremanera a su madre, causando gran temor y miedo de ser objetivo de reclutamiento para esa organización criminal, por lo que instó a que se desplace hacia el municipio de Pereira (Risaralda), dejando el fundo en total estado de abandono.

De la misma manera, refirió que tuvo que acudir a los jornales ocasionales para enfrentar las dificultades propias del desplazamiento forzado, pues no podía retornar a su predio, debido a la persistencia de acciones violentas y presencia de grupos insurgentes, que le impedían retornar y por ende, reanudar la explotación económica del inmueble.

2.1.6 Desde la ocurrencia de los hechos que dieron lugar al desplazamiento, el predio objeto de solicitud quedó totalmente abandonado, hasta aproximadamente el 2004 cuando la solicitante tomó la decisión de retornar a la zona para acompañar a su madre [REDACTED] Sol en los cuidados por su avanzada enfermedad, encontrando el predio deteriorado y abandonado, lo que le atribuyó al tiempo en que se vio obligada a desatenderlo.

2.1.7 Tras su retorno, la señora [REDACTED] se vio impedida de adelantar actividades productivas en el predio en razón a la responsabilidad y cuidado que sobre ella recaía, el estado de salud de su madre, la señora [REDACTED] quien había sido diagnosticada por una enfermedad grave e irreversible, que, al cabo de un año, le ocasionó su deceso, falleciendo el día 26 de junio del 2005; situación en la que resolvió regresarse para el municipio de Pereira (Risaralda). Manifestó, además, que desde su retorno hasta el año 2005 no ejerció actividades de explotación sobre el predio, ni realizó actos de disposición, tales como venta o transferencia de los derechos posesorios que le asisten, prolongando su estado de abandono.

2.1.9 Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones económicas y psicológicas y que su pretensión con el presente trámite es recibir los beneficios que otorga la Ley 1448 de 2011, restitución un predio por equivalencia y/o en su defecto la compensación económica.

2.1 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.uri.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"⁵.

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales⁶. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas⁷. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Cháux, Dinde, recuerdo Bajo, El Rosario, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

⁵ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.

⁶ Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

⁷ Alcaldía de Cajibío (Cauca). 2020. Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "El futuro es el Campo". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en

https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000392/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf

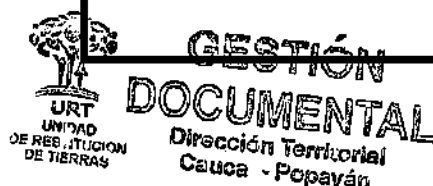
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas"⁸ en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas"⁹.

El período de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el período posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el período anterior de

⁸ Aguilera, Mario. 2013. "Las FARC: auge y quiebre de su modelo de guerra". En: Revista *Análisis Político*. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/44005/45253>
Recuperado el 10 de agosto de 2016.

⁹ Pécaut, Daniel. 2002. "Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra" En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estanola – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

- Incursión del Bloque Calima de las AUC entre 2000-2004 confrontación con los grupos guerrilleros FARC-ELN

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos¹⁰.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del período hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos teníamos que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrosando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán¹¹.

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los

¹⁰ Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

¹¹ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 178145, 20-11-2015.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3776300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró¹².

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental.

CAPÍTULO V. El reposicionamiento de las FARC y el ELN entre 2005 y 2010

Posteriormente a la desmovilización de las AUC y como resultado del repliegue de sus estructuras en algunos territorios, los grupos guerrilleros, especialmente las FARC, vivió un proceso de fortalecimiento, y de consolidación en las zonas anteriormente ocupadas por las autodefensas. Este fortalecimiento ocurrió en simultánea con el avance de la *Política de Seguridad Democrática* iniciado en el año 2002, y con el cual se notó una mayor presencia militar en todo el país. En esta época precisamente se reinstalaron las estaciones de policía de El Carmelo y del casco urbano de Cajibío, que habían sido destruidas y retiradas años atrás debido a los continuos ataques de los grupos guerrilleros.

A pesar de la presencia de la Fuerza Pública, la guerrilla —tanto del ELN como de las FARC— mantuvo su actividad en los diferentes corregimientos del municipio de Cajibío con acciones tales como tránsito, control de corredores de movilidad, de tráfico de drogas y de armas, extorsiones, y reclutamiento forzado de jóvenes del lugar para fortalecer su tropa. También durante este período ocurrieron hostigamientos contra la Estación de Policía y los ataques contra patrullas del Ejército Nacional. La DIJIN reportó para este lustro un total de 30 acciones guerrilleras para Cajibío (Ver Anexo 6). Las FARC también amenazaron a personas que —según esa guerrilla— tenían alguna relación o colaboraban con grupos paramilitares, BACRIM, o con miembros de la Fuerza Pública¹³. El contexto creciente de amenazas contra la población civil se reflejó en abandono forzado de predios.

Según un análisis sobre la relación entre las guerrillas de las FARC y el ELN en el departamento del Cauca, la guerra entre paramilitares y guerrilla en el departamento duró hasta mediados de la primera década del siglo XXI, y posteriormente, luego de dos años de tregua, se produjeron dos fenómenos como resultado de lo que el autor consideró un fracaso en la política de desmovilización debido a que posteriormente a la desmovilización de las AUC hicieron presencia grupos post desmovilización como "Los Rastrojos" en el Cauca. Además, porque las guerrillas iniciaron inmediatamente un copamiento de las zonas desalojadas por los antiguos paramilitares, generando incluso el ajusticiamiento de personas que había colaborado con los paramilitares¹⁴.

En ese momento ocurrió un hecho de violencia política, en mayo del año 2005, cuando miembros de un grupo armado ingresaron violentamente a la vivienda del exconcejal

¹² Ágredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

¹³ UAEGRTD 2016. *Taller de Cartografía Social y de Conflicto desarrollado en el Corregimiento de El Carmelo*.

¹⁴ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPRI Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 81.

RT-RG-MO-05
v3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Guillermo Monar, localizada en la vereda El Rosario de Cajibío. Los integrantes de dicho grupo "ingresaron violentamente a la vivienda del exconcejal por el Partido Conservador en este municipio, siendo conducido hacia un lugar no revelado y posteriormente asesinado con arma de fuego. Su cuerpo fue hallado flotando en el río Cauca, el 1 de mayo, 15 días después de su desaparición"¹⁵.

En el departamento del Cauca, hacia el año 2006 se presentó una guerra entre los grupos guerrilleros FARC y el ELN presentes entre Cauca y Nariño¹⁶. Las FARC justificaron la confrontación por una supuesta traición por parte del ELN a uno de sus comandantes después de una reunión.

"Recientemente, en el departamento del Cauca, luego de una [tregua] (SIC) bilateral con el ELN fueron emboscados por estos, en coordinación con el ejército, el Comandante del Octavo Frente de las FARC y sus escoltas. Murieron Ramírez-Comandante del Frente-, cuatro guerrilleros, y hechos prisioneros tres de los nuestros. Todos estos hechos nos hacen pensar que el ELN debe estar profundamente infiltrado por la Inteligencia Militar. Así no podemos considerarlos como aliados estratégicos. Quienes así proceden no pueden ser sino agentes del Ejército oficial"¹⁷.

Este hecho fue publicado por el diario *El Tiempo* el 2 de diciembre de 2006, estableciendo las acciones atribuidas a alias "Ramírez" uno de los guerrilleros abatidos en el encuentro.

"Abatido jefe del frente 8 de FARC. Después de que inteligencia militar logró ubicar el sitio donde varios guerrilleros se concentraban para hacer una reunión, una unidad especial del Ejército llegó hasta el lugar, en la zona selvática de la bota caucana, y dio muerte a alias "Ramírez", jefe del frente 8 de las FARC. La operación se desarrolló entre El Bordo y Patía, cerca al río del mismo nombre, en el departamento del Cauca. Según informó el Comando General de las Fuerzas Militares, 'Ramírez' fue el autor de las acciones en la carretera Panamericana, donde fueron incinerados varios vehículos entre el 2004 y el 2005. También dirigió los ataques a las poblaciones de El Tambo, Balboa, Argelia, Guapi, Timbiquí y El Bordo"¹⁸.

Las FARC también acusaron al ELN de sostener una alianza con "Los Rastrojos" para expandir su influencia en la zona y ocupar los territorios en donde han tenido presencia

¹⁵ Centro de Investigación y Educación Popular-CINEP. Base de datos "Noche y Niebla". Consultado el 30 de agosto de 2019. Disponible en https://www.nocheyniebla.org/?page_id=1372

¹⁶ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPR Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 81.

¹⁷ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPR Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 81.

¹⁸ El Tiempo. 2006. "Abatido jefe del frente 8 de FARC". Consultado el 6 de septiembre de 2017. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-2298377>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

histórica¹⁹. Por su parte el ELN, en un comunicado firmado por el Frente de Guerra suroccidental respondió declarándose como víctimas de ataques sin causa por parte de las FARC y su pretensión de aniquilar a otros grupos guerrilleros. Además, acusó a las FARC de intimidar a la población civil y obligarla a no ayudar al ELN²⁰.

"(...) el 25 de septiembre del presente año, después de que las FARC agredieran a una escuadra nuestra, por los lados del Plateado-Argelia, nos vimos obligados a responderles, originándose los combates que no han cesado desde esa fecha. Hemos soportado malos tratos, difamaciones, retenciones de algunos compañeros, asesinatos, nos han desarmado a otros y aunque plantearon devolver las armas, hasta el momento no lo han hecho. Desde hace más de cuatro años, las FARC han venido hostigando nuestras unidades con el objetivo de sacarnos de la zona de Argelia, López de Micay, el Tambo y de varias zonas del Valle del Cauca"²¹.

La Investigación realiza por Luis Miguel Buitrago analizó tres factores relevantes en la configuración de la confrontación rebelde en esta zona, el primer factor referido a los objetivos estratégicos de las guerrillas; el segundo factor asociado a la desigualdad de poder militar entre los AANE's²² en la región [ELN y FARC]; y el tercer factor relacionado con la lucha por el control de las zonas de cultivos ilícitos en la zona.

"El ELN buscaba expandirse a zonas antes ocupadas por los paramilitares y por las FARC. Y las FARC, que también querían ocupar las zonas desocupadas por los paramilitares, pretendían recuperar los territorios perdidos en contra del ejército estatal. El ánimo expansivo de las dos organizaciones chocó en Nariño y en Cauca causando la apertura de lugares de confrontación entre las guerrillas. A lo largo de la zona NC se abrieron diferentes escenarios de confrontación: El primero en el piedemonte caucano fue producto de los movimientos conjuntos de los Rastrojos y el ELN -en una alianza- en contra de las FARC, las cuales buscaban retomar a un territorio perdido (en Argelia, el Tambo, El Patía, Balboa, y Leiva) por la acción de la fuerza pública. (...) el primer escenario de guerra se ubicó en la región del piedemonte Caucaño. La disputa entre los insurgentes en este caso fue por los corredores de movilidad que conducen hacia los departamentos de Nariño, Putumayo, Caquetá y Huila, y a la vía Panamericana, facilitando la comunicación con el Valle

¹⁹ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPR Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 82.

²⁰ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPR Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 83.

²¹ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPR Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 81.

²² Actores Armados no Estatales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3776300 Extensión 2401 – Celular 3141237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del Patía y los municipios de Balboa y Argella (Cauca) en la Cordillera Occidental (Defensoría del Pueblo, 2006c)²³.

En este período se presentaron ocho solicitudes de restitución por hechos de abandono forzado de predios en los corregimientos de El Rosario y Campoalegre, por hechos atribuidos a las FARC y al ELN. Entre los hechos citados por los solicitantes de tierras están las amenazas, homicidios, reclutamiento forzado y ataques terroristas.

*"El ELN y Las FARC a partir del año 2004 ya se encontraban en la zona, hacían reuniones a las cuales nos obligaban a ir y nos decían que participáramos de las políticas de ellos, lo cual a mí no me interesaba y le hacía caso omiso, razón por la cual ellos se disgustaron conmigo y empezaron a tacharme, después entre el año 2006-2007, mataron a mi primo, la esposa, un hijo y un cuñado, yo trabajaba con ellos nos dedicábamos a trabajar con la madera, para el año 2007 yo había instalado una tiendita y me llegó un señor en una moto y me dijo que él era de las FARC y que me daba una hora para que me desapareciera del pueblo, yo le dije que ¿por qué? y él me dijo que era una orden y que si quería averiguara con los comandantes y yo como había pasado ese percance con mi familia, no pensé las cosas dos veces y decidí abandonar el pueblo ese mismo día, me desplazé con mi compañera y una hijastra hacia la ciudad de Cali, dejando la tierra, la mayoría de nuestras cosas y cultivos, el único propósito era proteger nuestras vidas"*²⁴.

El período 2006-2010 en el municipio de Cajibío, mostró un notable incremento de los combates, los atentados contra la infraestructura eléctrica y los ataques a patrullas militares y a estaciones de la Policía. La mayoría de las acciones se atribuyen por parte de la Fuerza Pública a la columna móvil Jacobo Arenas de las FARC. Esta información apoya la tesis de que el período 2005-2006 la organización guerrillera buscó recuperar espacios que había perdido durante la presencia en el territorio del Bloque Calima. En ese momento la Policía Cauca dio cuenta de tres atentados cometidos por la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC en contra de la infraestructura eléctrica en Cajibío. El primero ocurrido el 17 de marzo de 2006 en la vereda La Granja cuando los guerrilleros de la citada estructura accionaron "artefactos explosivos derribando la torre de energía No. 033 de propiedad de la empresa ISA, utilizando un sistema de ignición inalámbrica con mecha lenta endosado con un detonador adherido a un cordón detonante"²⁵. Otro hecho similar ocurrió el 21 de junio 2006 en inmediaciones de la vereda San Miguel de Cajibío en contra de la torre de energía No. 44 de ISA²⁶. El tercer hecho se reportó el 10 de diciembre 2006 en la vereda La Unión

²³ Buitrago, Roa, Luis Miguel. 2016. *La relación entre las FARC y el ELN: Guerra sin cuartel y confraternidad revolucionaria (2005-2010)*. Tesis para optar al título de Magister en Estudios Políticos. IEPRI Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. Pág. 83.

²⁴ UAEGRTD. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF*, ID: 898180, 05-05-2017.

²⁵ Seccional Inteligencia Policía Nacional, SIPOL Cauca. *Acciones guerrilleras 1995 - 2010*. Documento inédito suministrado por la institución. Mayo de 2015. Documento confidencial.

²⁶ Seccional Inteligencia Policía Nacional, SIPOL Cauca. *Acciones guerrilleras 1995 - 2010*. Documento inédito suministrado por la institución. Mayo de 2015. Documento confidencial.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de Cajibío, acción que afectó el servicio en Cajibío, Morales, Piendamó, El Carmelo, Totoró y el peaje de Tunía²⁷.

El escenario de persecución de la Fuerza Pública a las guerrillas también tuvo sus efectos sobre la población civil, que encontrándose en medio de las confrontaciones optó por abandonar sus predios ante el temor de perder la vida o ser acusado de auxiliar al bando contrario.

"(...) el predio estaba ubicado en una zona con alta presencia guerrillera, comandado por alias "Perafán" (asesinado en Morales – Cauca). La casa (...) estaba ubicada en una zona alta, donde los miembros tanto del ejército como de la guerrilla lo utilizaban como lugar para realizar sus llamadas. (...) por la localización del predio en varias ocasiones el [solicitante] fue testigo de varios combates entre la guerrilla y el ejército, ante este hecho la casa fue destruida por impactos de bala. [Señala el solicitante] que ante estos hechos, tanto miembros del ejército como de la guerrilla lo hostigaron para que abandonara su propiedad"²⁸.

Durante el año 2007, las presiones para reclutar personas se mantuvo en la zona, y de acuerdo con algunos solicitantes de restitución, los grupos armados tenían conocimiento del número de integrantes de las familias campesinas y amenazaban a los pobladores para que entregara a uno o varios de sus hijos para que hicieran parte de las guerrillas, las negativas para vincularse con las acciones de las guerrillas derivaron en homicidios y desplazamientos.

"El orden público en esta zona era tranquilo se veía que en la zona militaban grupos armados se decían que pasaban varios grupos las FARC, ELENOS y PARAMILITARES, (...) empezaron a convocar a reuniones los 3 grupos, yo casi no me acuerdo qué me decían, no ponía atención, un día me dijeron que con cuanto les podía ayudar yo les dije que con nada porque tenía a mis hijos pequeños y no me alcanzaba, un día mi hijo A. me comentó que lo habían parado unos milicianos de las FARC, que si él se iba con ellos, ayudaban a mi familia... eso se quedó así, no le preste mucha atención. A los 6 meses mi hijo salió a una fiesta era diciembre, no regresó, apareció muerto le pegaron 3 tiros no se supo quien fue, seguimos viviendo aquí, lo enterramos. A los días me mandaron un miliciano con una carta que me leyó él porque yo no sé leer, que me habían matado a mi hijo y que venían por mis otros 2 hijos, me dejó la carta..."²⁹.

Algunos solicitantes de restitución provenientes del corregimiento Campoalegre de Cajibío afirmaron que la Guerrilla y el Ejército sostuvieron fuertes enfrentamientos entre 2005 y 2008 en la zona, y que era muy difícil distinguir los grupos armados ilegales del Ejército puesto que vestían casi idéntico. Tampoco se diferenciaban los combatientes de la guerrilla

²⁷ Seccional Inteligencia Policía Nacional, SIPOL Cauca. Acciones guerrilleras 1995 – 2010. Documento inédito suministrado por la institución. Mayo de 2015. Documento confidencial.

²⁸ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 56934, 09-04-2012, Popayán.

²⁹ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 78971, 11-12-2012, Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de las FARC de los del ELN por la misma razón³⁰. Afirmaba uno de los solicitantes que cuando iniciaban los combates, "el Ejército llegaba y nos sacaba de las casas, nos pateaban la puerta que porque decían que nosotros éramos cómplices de la guerrilla"³¹, contexto en el que también ocurrieron homicidios.

"(...) él había llegado a la casa a dormir como a las 5 de la mañana, llegó de una fiesta y se levantó faltando 10 para las 8 de la mañana y se fue (...) a cepillarse (...) luego fue que lo vimos salir hacia la carretera, cuando él dijo "mamá" y llamó a la esposa y se escucharon unos tiros y vimos unos 3 tipos que salieron a pie caminando hacia la vía a Campo Alegre, mi hijo quedó tendido en la plancha y no se podía levantar porque le quebraron la pierna y al ratito falleció no alcanzó a nada. A mi hijo no lo habían amenazado, pero sabían que unos tipos los seguían continuamente y dos veces le habían salido, pero no le quitaron la moto, yo creo que guerrilleros no eran si no paramilitares, pero nunca se supo que fue lo que pasó. Hasta el día del entierro que fue un martes estuvimos ahí y en la siguiente noche nos quedamos rezando cuando afuera de mi casa había una gente desconocida, la gente se abrió y nos quedamos entonces mis otros hijos dijeron que mejor me sacaban de allá que nos saliéramos de allá y nos vinimos todos para Popayán"³².

Otros solicitantes provenientes de la zona de Campoalegre denunciaron que tuvieron que desplazarse de sus predios debido a acciones terroristas adelantadas en el sector por guerrilleros del ELN.

"En el 2009 decido irme porque un día yo estaba en la casa cuando llegó un primo, cuando llegaron ocho personas armadas, de sorpresa, estaban vestidos igual como le dije (verde, un sello rojo en el brazo, armados, botas como las usa el Ejército otra veces con botas de caucho), me dijeron compa, llegaron tipo una de la tarde, preguntaron que si yo había visto el Ejército y que si los miraba que no fuera a decir nada porque si no ellos se descontaban conmigo, me dijeron que me tenía que ir, que me daban ocho días porque ellos iban a poner allí unas bombas cerca y que de una vez me avisaron"³³.

Sumado a los eventos anteriormente descritos, otro elemento que agudizó el riesgo para los pobladores de Cajibío en su zona veredal, era la acusación por parte de los grupos armados sobre posibles informantes de las actividades del grupo, acusaciones que derivaron en amenazas, homicidios y abandono de predios. Adicionalmente, los miembros de las familias vinculados con la fuerza pública se convertían en objetivo militar para los grupos ilegales.

"En el sector había mucho conflicto entre guerrilla y paras y mi esposo trabaja[ba] en el ejército como soldado profesional. Mi esposo seguía

³⁰ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1050054, 11-09-2018, Popayán.

³¹ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1050054, 11-09-2018, Popayán.

³² UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1050054, 11-09-2018, Popayán.

³³ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 1031232, 09-08-2017, Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

trabajando como informante y más menos en el 2008 llegaron un grupo de hombres -no sabemos quién- a la casa, estando en la casa y como estaba sola habían destrozado todo el café, sacaron papeles y estaban buscando algo, porque encontramos los cajones abiertos y todo vuelto nada, yo fui a la Fiscalía para poner el denuncia y me di cuenta que la guerrilla de las FARC habían estado haciendo reuniones, entonces una señora me dijo que nos iban a sacar [del] predio pero yo no le creí, otro día yo iba entrando en la finca y ese día llegaron como 4 personas en motos y otros estaban esperando en la parte de adelante y me preguntaron por el "paraco" de mi marido y me dijeron que tenía 24 horas para salir del predio y allí me di cuenta que ellos tenían armas y me dijeron que si no salimos por las buenas lo hacíamos por las malas o sino que mataban a mis hijos. (...) Todo lo que había en el predio, después de todo... lo quemaron"³⁴

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por la señora [REDACTED] / su núcleo familiar en el año 2001, del accionar violento de grupos armados- que fue lo que la obligó a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

3 DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 16 de mayo de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (Solicitante) identificada con documento de identidad [REDACTED] celular [REDACTED] quien informa que el predio se denomina "La Chorrera".

Durante el desarrollo de la diligencia en terreno, se encontró que el predio objeto de la solicitud corresponde a un lote de terrero rural, ubicado en la vereda Guangubio, del Municipio de Cajibío. En su interior se identificó un predio en estado de abandono y con algunas plantas de café. Se observó que el predio no cuenta con construcciones no con servicios públicos, y se encuentra delimitado por un cerramiento de alambre de púas sostenido por postes de madera. En su lindero norte, colinda con la quebrada sin nombre, la cual actúa como lindero natural.

³⁴ UAEGRTD. Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF, ID: 126314, 26-12-2013, Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora [REDACTED] (Solicitante) manifestó que adquirió el predio como herencia de su madre, la señora [REDACTED] (Q.E.P.D) hacia el año 1999. A su vez, esta lo había heredado de su padre, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D); la solicitante indicó que abandonó el predio alrededor del año 2001, momento en el cual este contaba con animales y cultivos de café. Posteriormente, regresó al predio hacia el año 2004.

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

"(...) Uso y explotación que se le da al predio: Ninguna
Existencias y condiciones de vivienda: Ninguna
Mejoras a la vivienda o al predio: Ninguna
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Agrícola-Habitacional(...)"

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1116740, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia.

4 ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

Mediante Resolución RC 01066 del 5 de julio de 2018, se micro focalizó el área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío, en el departamento del Cauca.

Que el día 18 de junio de 2024, la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Pereira (Risaralda) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de posesión del fundo "La Chorrera", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Guangubio del municipio de Cajibío (Cauca), el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 120-73698.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante resolución No. RC 00061 del 12 de febrero de 2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de la solicitud identificada con el ID 1116740

Que a través de la resolución No. RC 00078 del 13 de febrero de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente identificada con ID 1116740 en relación con su presunto derecho de posesión sobre el predio "La Chorrera", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Guangubio del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

Mediante Oficio VC 00019, se dispuso la comunicación en el predio La Chorrera", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Guangubio del municipio de Cajibío,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 13 de febrero de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4 .2 y 2.15.1.4.3³⁵ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona en calidad de tercero interviniente.

Que el día 17 de junio de 2025, se realizó la georreferenciación del predio La Chorrera", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Guangublo del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustenta la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5 DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 24 de junio de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6 DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, por medio de oficio VC 00019 del 13 de febrero de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Que transcurridos los diez (10) días desde la comunicación en el predio, no acudió persona alguna afirmando ostentar derechos sobre el fundo.

³⁵ Se destaca que el numeral 1° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2011, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrilla fuera de texto).

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7 PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 5893145).
- Copia de declaración de sana posesión de fecha del 16 de mayo de 1985 ante la Notaría Segunda del Círculo Notarial de Popayán (ID Documento: 6287387)
- Copia de Registro Civil de Nacimiento serial No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6295818).
- Copia de Registro Civil de Defunción serial No. 5316717 correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6295818).
- Copia de la cédula de ciudadanía correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6295818).

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el SRTDAF con número de consecutivo 0100151806241101 del 18 de junio de 2024 (ID Documento: 5852744)
- Constancia de presentación personal de la solicitud (ID Documento: 5852745)
- Consulta VIVANTO por número de cédula de solicitante (ID Documento: 6295995).
- Acta de localización predial realizada para el predio "La Chorrera" de fecha del 18 de junio del 2024 (ID Documento: 5893154)
- Consulta en el aplicativo SNR por folio de matrícula inmobiliaria 120-73698 (ID Documento: 5893154)
- Resolución No. 00061 del 12 de febrero del 2025 " Por la cual se implementa el enfoque diferencial y se establece el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente" (ID Documento: 6134593).
- Orden de diligencia en terreno de comunicación No. VC 00019 del 13 de febrero del 2025 ID: 1116740 (ID Documento: 6135902)
- Orden de georreferenciación No. CC 00041 del 13 de febrero del 2025 ID: 1116740 (ID Documento: 6135914).
- Orden de comunicación No. SC 00018 del 13 de febrero del 2025 (ID Documento: 6135884).
- Informe técnico de comunicación en el predio de fecha del 17 de junio de 2025 (ID Documento: 6294647)
- Consulta ADRES por número de cedula del solicitante (ID Documento: 6272083).
- Consultas antecedentes del solicitante y/o titulares (ID Documento: 6272083)

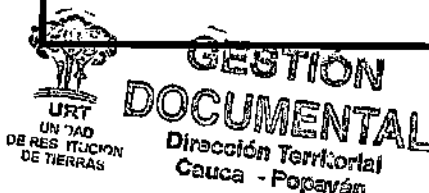
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficios remitidos a entidades como: Banco Agrario de Colombia, Data crédito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Rosas (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 6299917).
- Documento de Análisis de contexto del municipio de Cajibío, Cauca (ID Documento: 6299186)
- Copia de Oficio No. 202521800525632 del 20 de agosto del 2025 por la cual se remiten las escrituras públicas No. 12 del 5 de febrero de 1955 (ID Documento: 6292072).
- Copia de Oficio No. 202521800527861 del 19 de mayo del 2025 dirigida al Archivo Histórico "Jose Maria Arboleda Llorente" (ID Documento: 6292104).
- Constancia Secretarial del 19 de junio del 2025 mediante la cual se establece comunicación con el solicitante para indagar diferencias respecto de la ocurrencia del desplazamiento, retorno y despojo de la solicitud identificada con ID 1116740 (ID Documento: 6288613).
- Informe Técnico de Georreferenciación del predio "La Chorrera" de fecha del 17 de junio del 2025 (ID Documento: 6294652)
- Formato identificación de núcleos familiares (ID Documento: 6295819)
- Informe Técnico predial del predio "La Chorrera", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Guangubio del municipio de Cajibío, Cauca (ID Documento: 6300064)
- Consulta VUR por número de cédula de la solicitante (ID Documento: 6294510)
- Consulta IGAC por número de cedula catastral (ID Documento: 6294507)

Testimoniales:

- Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 17 de junio de 2024. (ID Documento: 5851677).
- Ampliación de hechos rendida por la señora Maria Camila Orozco Sol el 12 de mayo de 2025. (Id Documento: 6284931)
- Ampliación de hechos rendida por la señora Maria Camila Orozco Sol el 18 de junio de 2025. (Id Documento: 6295777)
- Testimonio de la señora [REDACTED] del 12 de mayo de 2025 (ID Documento: 6297187).
- Testimonio del señor [REDACTED] del 12 de mayo de 2025 (ID Documento: 6297267).

8 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237832- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE PROPIETARIO, POSEEDOR, EXPLOTADOR DE BALDÍO CUYA PROPIEDAD SE PRETENDE ADQUIRIR POR ADJUDICACIÓN.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011 y Ley 2421 del 22 de agosto del 2024 para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, ocupante o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibídem.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

8.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.–, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente³⁸, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

³⁸ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-595-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia -- Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (i) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (ii) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en la vereda Guangubio del municipio de Cajibío (Cauca), es posible establecer, soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae sobre la cédula catastral No. 19130000200060162000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73698, con un área de 0 Has. 2461 mt².

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73698 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado
120-73698	15/01/1990	Compraventa Escritura No. 4096 del 29-12-1989 De: Guillermo Jose Peña Hurtado A: Rosa Ofelia Peña de Muñoz

Conforme a lo anterior, y ante la descripción de la primera anotación, esta primera, la cual data del año 1990 corresponde a una compraventa realizada por el señor [REDACTED] por lo que al revisar el acápite de la complementación del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73698, se extrae lo siguiente:

"(...) PRIMERO.- [REDACTED] ADQUIRIO EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD, CELEBRADA CON [REDACTED] SEGUN ESCRITURA #12 DE 05-02-55 DE LA NOTARIA 2. DE [REDACTED]"

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urrl.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

POPAYAN, REGISTRADA EL 08-02-55, EN EL LIBRO 1. TOMO 4 FLS. 77 PDA.(...)"

Conforme a lo anterior, y ante la descripción de la primera anotación, esta última, correspondiente a un acto traslativo de dominio consistente en la compraventa, se procede entonces, a verificar si el folio de matrícula No. 120-73698 se derivó de otro, encontrando que fue abierto en base al folio No. 120-73489. el cual en su primera anotación registra una adjudicación de [REDACTED] a favor de [REDACTED] protocolizada mediante la escritura pública No. 12 del 5 de febrero de 1955 y registrada el 8 de febrero de 1955.

Del estudio registral realizado, se puede evidenciar que el predio presenta tradiciones de dominio registradas con anterioridad a la vigencia de la ley 160 de 1994.

Por consiguiente, a la luz de la norma anteriormente transcrita, se tiene que el inmueble, es de naturaleza jurídica **PRIVADA**, pues se cumple con uno de los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, al contar con títulos inscritos con anterioridad al 05 de agosto de 1974.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el SRTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando.

8.1.2. DE LA CALIDAD JURÍDICA DEL SOLICITANTE RESPECTO AL PREDIO SOLICITADO.

Ahora bien, teniéndose probada la naturaleza jurídica privada del predio denominado "La Chorrera", en este punto se abordará el análisis de la calidad jurídica que ostentaba el solicitante como Poseedor del mencionado inmueble para el momento del desplazamiento forzado del que fueron víctimas.

Respecto a este punto es preciso indicar que la figura jurídica de posesión es definida por el artículo 762 del código civil colombiano de la siguiente manera:

"(...) es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señora y dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo".

De la anterior definición la doctrina ha establecido que son dos los elementos de la posesión el primero denominado corpus y el segundo como animus, los cuales se desarrollan a continuación:

- **Corpus:** es el elemento exclusivamente físico o material de la situación de hecho; es la tenencia de la cosa; con él se indica la subordinación de la cosa sobre la cual el hombre ejerce los actos constitutivos de posesión. No es la cosa misma, pues

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

esta existe antes de la situación de hecho. **Es el conjunto de actos materiales que se están realizando continuamente y por todo el tiempo que dure la posesión;** constituye la manifestación visible y la forma de ser comprobada por los sentidos.

- **Animus:** es el elemento psíquico de voluntad que se centra en la persona que detenta la cosa; elemento que sirve para calificar la relación física de tenencia que le da respaldo a los actos posesorios ejercidos sobre la misma; **es la voluntad de tenerla para sí, de modo libre e independiente de otra voluntad** y, en fin, del derecho correspondiente, sea que este exista o no en cabeza del poseedor.

Así que, por su naturaleza, la existencia de la posesión se infiere de los actos que ejercen los poseedores sobre el bien del cual se reputa dueño, reflejados en el tiempo y en el espacio y que permiten concluir en forma diáfana el ánimo con que lo poseen. Por ello, se ha dicho que la prueba más idónea para acreditarla, es la testimonial, porque sólo pueden dar fe de su existencia, aquellas personas que han visto y conocen en forma directa los actos posesorios que dejan entrever la intención de ejercerlos como señor y dueño.

Tratándose de inmuebles, la posesión debe traducirse en hechos positivos de aquellos a que solo da derecho el dominio, desplegados sin consentimiento ajeno, como lo preceptúa el artículo 981 del código civil colombiano y desde luego deben guardar estrecha relación con la naturaleza y la normal destinación del bien poseído, aunque no coincidan con exactitud con los mencionados por dicha norma, como la construcción, cerramiento, cuidado, mejoramiento, aprovechamiento, explotación y otros de igual significación.

De esta manera la posesión en sus dos elementos; por una parte, el animus y por la otra el corpus, requiere exclusividad en su ejercicio, esto es, sin reconocer dominio ajeno por el tiempo reclamado por la ley.

Es la posesión entonces el camino para que con el transcurrir del tiempo se adquieran los bienes por prescripción adquisitiva de dominio.

En ese orden de ideas, resulta pertinente manifestar que referente a la no interrupción del término de usucapión es preciso acudir a los incisos 3 y 4 del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, los cuales señalan:

"(...) La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. (...)"

En este sentido, es procedente verificar los actos positivos desplegados por el solicitante y su núcleo familiar sobre el predio denominado "La Isla", ubicado en la vereda La

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Floresta, del municipio de Cajibío (Cauca), con el objeto de dilucidar si se cumplen los postulados anteriormente examinados para consolidar la calidad jurídica de poseedores sobre el predio objeto de solicitud y por consiguiente la verificación de la procedencia del requisito contenido en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Al respecto, resulta pertinente en primer lugar referirse a la afirmación realizada por el solicitante en el formulario de solicitud de inscripción del 18 de junio de 2024, oportunidad en la que se refirió a la vinculación con el predio y los actos de señor y dueño, así:

"(...)EN EL AÑO 1998 MI MADRE [REDACTED] VIVÍA CON LOS PAPAS Y ADQUIRIÓ EL PREDIO POR MEDIO DE MI ABUELO [REDACTED] CON UNA EXTENSIÓN DE NA 1 HECTÁREA UBICADO EN LA VEREDA GUANGO BIO DEL CORREGIMIENTO CAMPO ALEGRE DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, MI MADRE SEMBRABA CAFÉ, PLÁTANO, CRÍA DE ANIMALES Y VIVIENDA DE BARAQUE, TENIENDO EN CUENTE QUE YO NO VIVÍA CON MI PADRE ADOPTIVO EN PEREIRA, EN EL AÑO 2003 REGRESE A VIVIR CON MI MADRE POR LA ENFERMEDAD, MI MADRE DE DEJO EN VIDA EL PREDIO EN EL AÑO 2003 LA CUIDE HASTA EL AÑO 2005, DONDE ELLA FALLECIÓ QUEDANDO YO AL CUIDADO DE LOS CULTIVOS...

Pregunta: ¿En dónde se encuentran ubicados los predios que solicita en restitución?
Contestó: **EN LA VEREDA GUANGO BIO DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO - CAUCA.**

Nombre del predio: "PREDIO"
Departamento: CAUCA
Municipio: CAJIBIO
Sector:
Corregimiento: EL CAMPO ALEGRE
Vereda: GUANGO BIO
Área: "EL PREDIO" el área 1 HECTEREA

Pregunta: ¿Cómo adquirió estos predios? ¿A quién le compro estos predios?
¿Indique Fecha?
Contestó: **"EL PREDIO" ME DIO MI MADRE EN VIDA EN EL AÑO 2003.**

Pregunta: ¿Cómo estaba conformado su núcleo familiar al momento de adquirir el predio antes mencionado?
Contestó: **CON MI MADRE**

Pregunta: ¿En qué condiciones estaba los predios solicitados en restitución cuando los adquiere?
Contestó: **CULTIVADO**

Pregunta: ¿Quiénes trabajaban los predios que usted solicita en restitución?
Contestó: **YO Y MIS TIOS**

Pregunta: ¿Por cuánto tiempo utilizó los predios solicitados en restitución? ¿Indique fechas?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio. La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán.

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: el predio "EL PREDIO" 5 AÑOS.

Pregunta: ¿cuántas hectáreas tiene los predios solicitados en restitución?

Contestó: "EL PREDIO" el área es de 1 HECTEREA

Pregunta: ¿Para qué destinó esos predios? ¿Qué actividades desarrollaba en ellos? ¿Cómo los explotó?

Contestó: VIVIENDA Y MATAS DE CAFÉ Y PLATANO.

Pregunta: ¿Los predios eran solo de cultivo o también de vivienda?

Contestó: el predio "CULTIVOS Y VIVIENDA". (...)"

De la declaración en cita, se evidencia que el predio objeto de solicitud fue adquirido por donación informal de su progenitora, la señora [REDACTED] destinándolo únicamente para el desarrollo de prácticas agrícolas consistentes en cultivos de café y plátano. Indicó que, desde ese momento en que lo recibe, el predio se encontraba en producción y sobre la extensión general del predio, estaba edificada la vivienda de sus abuelos, por lo que la señora [REDACTED] solo trabajó el predio, incorporándole mejoras y ejerciendo actos de administración, situación que es aclarada y ampliada en líneas subsecuentes.

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos del día 12 de mayo de 2025, la solicitante se refirió respecto de su vinculación y los actos positivos desplegados sobre el predio objeto de solicitud, así:

"(...) Pregunta: ¿Qué extensión tiene y como se llama el predio que solicita en restitución de tierras?

Contesto: Finca la Chorrera, vereda Guangubio, son dos hectáreas de tierra.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cuando inicio su relación o vínculo con el predio hoy objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Eso fue en el año 1999

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cual es la calidad jurídica que tiene Sumercé con el predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Hay una escritura general, porque eso es una herencia de mi madre. Mi abuelo, tuvo 10 hijos, él tenía 3 lotes a cada uno les repartió equitativamente, en este momento estamos cuatro, ósea Yo en remplazo de mi mamá y mis otros tres tíos.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, cuando inicio su relación o vínculo con el predio hoy objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Fue una herencia de mi abuelo para mi madre, y de mi madre paso a mí.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si el predio hoy objeto de Restitución de Tierras, pertenece a un predio de mayor extensión o es independiente?

Contestó: Si de mayor extensión.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (604) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Sirvase en mencionar el nombre de su abuelo, quien le hereda a su señora madre?

Contestó: [REDACTED]

Pregunta: ¿Sirvase en qué fecha su abuelo le hereda a su señora madre?

Contestó: No recuerdo bien la fecha.

Pregunta: ¿Sirvase en mencionar el nombre de sus señores padres?

Contestó: Solo tengo madre. [REDACTED] ella me lo hereda en 1999. soy única hija

Pregunta: ¿Qué área le hereda su señora madre?

Contestó: Aproximadamente creo que es una hectárea.

Pregunta: ¿Sirvase en mencionar si sus señores padres tuvieron más hijos?

Contestó: No, Yo soy hija única.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en qué estado se encontraba el predio cuando Sumercé lo adquiere?

Contestó: Pues tenía una siembra de café, plátano, maíz, en ese momento, lo común gallinas, caballos, nada más.

Pregunta: ¿Podría por favor informar a esta territorial, de que fecha a que fecha trabajo o exploto el predio?

Contestó: Del 99 hasta el 2001.

Pregunta: ¿Describa el tipo de mejoras y actividades que desarrollo en el predio mientras estuvo bajo dominio?

Contestó: La siembra de café, tenía 1000 matas de café, mas que todo café, el café es más fácil de manejarlo.

Pregunta: ¿Podría por favor informar a esta territorial, si Usted habitaba de manera permanente el predio y realizaba actividades de explotación del mismo?

Contestó: Solo lo explotaba, Yo vivía en la casa de mi abuela

Pregunta: ¿Comercializaba los productos que se cosechaban en el predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Pues cuando se recogía el café, la venta de café.

Pregunta: ¿Hacia dónde comercializaba el café?

Contestó: Hacia el barrio Bolívar de Popayán.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144257852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si sus ingresos económicos dependían del predio solicitado en restitución o tenía otra fuente de ingresos?

Contestó: Si dependían del predio.

Pregunta: ¿Tenías animales en el predio?

Contestó: No.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, quien conformaba su núcleo familiar desde el momento en que usted adquiere el predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Solo mi mamá [REDACTED] y Yo.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, como eran las condiciones de vida de Sumercé y su señora madre cuando administraban el predio solicitado en restitución?

Contestó: Pues eran buenas, vivir en el campo es bueno, uno se acostumbra a estar en su campo, a respirar aire puro, no hay ese tráfico de la ciudad, el corre, corre.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, su señora madre le realizo algún tipo de documento por el predio hoy objeto de esta diligencia?

Contestó: No, fue verbal. (...) Subrayado fuera de texto.

De la declaración en cita, se tiene que la señora [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud por donación informal de su progenitora, la señora [REDACTED] en el año 1999 aproximadamente, quien a su vez adquiere por herencia de su padre (abuelo de la solicitante), el señor [REDACTED] época a partir de la cual, inicia la explotación agrícola a través de cultivos de pan coger y café, explicando que cuando lo adquiere, el fundo se encontraba en producción de plátano, maíz, café y animales de granja, trabajando el predio hasta el año 2001. En el mismo sentido, relató que continuo al predio, se edificaba la casa de sus abuelos, los señores [REDACTED] y [REDACTED] la cual era habitada por ella en compañía de su madre y abuelos.

En consecuencia, la solicitante derivó su sustento a partir de las actividades agropecuarias que desarrollaba sobre el predio "La Chorrera", comercializando el café en la plaza de mercado del barrio bolívar en la ciudad de Popayán (Cauca). Indicó además que incorporó mejoras al predio para la plantación de café, trabajándolo desde el año 1999 y poniendo de presente y dejando constancia que es hija única.

En este punto debe señalarse que ante las imprecisiones que se presentaron en las declaraciones anteriormente referidas en relación a la fecha en la que se configuró la vinculación con el predio, el día 18 de junio de 2025 se convocó a la solicitante con el propósito de adelantar una ampliación de hechos en la que se efectuaron las siguientes precisiones:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. "(...) **Pregunta:** ¿Describa por favor el predio que está solicitando ante la Unidad de Restitución de Tierras, indicando su ubicación?

Contestó: Está en la Vereda Guangubio - Campoalegre, vía al Rosario, finca la chorrera.

2. **Pregunta:** ¿Cuál es el área del predio?

Contesto: Media hectárea de tierra.

3. **Pregunta:** ¿Cómo adquirió el predio que menciona en su solicitud?

Contestó: Es una herencia que me dejó mi madre.

4. **Pregunta:** ¿Sírvese mencionar el nombre de su mamá?

Contestó: [REDACTED]

5. **Pregunta:** ¿En qué fecha usted adquirió el predio que menciona en su solicitud?

Contestó: En 1999.

6. **Pregunta:** Señora [REDACTED] Usted en el formulario de solicitud manifiesta que adquirió el predio en el 2003 y en una ampliación de hechos que le toman el 12 de mayo del 2025 manifiesta que lo adquirió en 1999. ¿Sírvese aclarar a que se debe esta inconsistencia y la fecha real de adquisición del predio?

Contestó: Aclaro que ya mirando los datos y hablando con mi familia, llegamos a la conclusión que fue en esa fecha; cuando yo terminé el colegio me vine debido a un terremoto que hubo en la ciudad de Pereira, yo tuve que venirme porque en la ciudad de Pereira ya no había trabajo y donde yo vivía se callo la casa y no tenía donde vivir, no había vivienda.

7. **Pregunta:** ¿Cómo adquirió el predio su mamá la señora [REDACTED]?

Contestó: Ella lo adquirió de la mamá de ella, de la herencia de ellos.

8. **Pregunta:** ¿Según lo que me dice fue por parte de la abuela materna?

Contestó: Sí señora.

9. **Pregunta:** ¿El predio que está solicitando pertenece a un predio de mayor extensión?

Contestó: Sí, esta dentro de un predio que tiene dos hectáreas.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. Pregunta: ¿Usted tiene algún documento del predio que está solicitando?

Contestó: Sí, tengo una escritura de posesión.

11. Pregunta: ¿Sírvese por favor mencionar el nombre de sus padres?

Contestó: Solo mi mamá [REDACTED] / padre biológico no conocido.

12. Pregunta: ¿Su mamá la señora [REDACTED] tuvo más hijos?

Contestó: No, yo soy hija única.

13. Pregunta: ¿Cuándo usted adquiere el predio en 1999 en qué condiciones estaba?

Contestó: Se cosechaba café, algunas matas de maíz, había animales, cada uno tenía sus propios animalitos.

14. Pregunta: ¿El predio usted lo utilizaba para vivienda y cultivos?

Contestó: El predio estaba en cultivo de café.

15. Pregunta: ¿Usted tenía una casa dentro del predio solicitado?

Contestó: No, nosotros vivíamos en la casa de la abuela paterna.

16. Pregunta: ¿Qué tipo de cultivos tenía en el predio solicitado?

Contestó: Tenia maíz y café.

17. Pregunta: ¿Usted con quien trabajaba el predio solicitado ante la Unidad de Restitución de Tierras?

Contestó: Yo lo trabajaba con mi mamá.

18. Pregunta: ¿De qué fecha a que fecha usted trabajo el predio solicitado?

Contestó: Desde 1999 al 2001. (...)” Subrayado fuera de texto

Del análisis del fragmento extraído, complementado con la verificación de contactabilidad realizada el día 19 de junio de 2025 con la señora [REDACTED] se establece que la reclamante manifestó haber adquirido el predio en el año 1999. Indicó que, para

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urto.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

esa época, sobre la porción de terreno no existía ninguna construcción destinada a vivienda, y que el uso del mismo se limitó a fines laborales hasta el año 2001, dado que ella y su progenitora, la señora [REDACTED] residían en la vivienda materna colindante al predio objeto de la reclamación. Adicionalmente, la señora [REDACTED] precisó que únicamente está reclamando la porción de tierra que le fue donada, sobre la cual afirma tener reconocimiento y derechos.

Seguidamente se cuenta con el testimonio rendido por la señora [REDACTED] tía de la solicitante, el 12 de mayo de 2025, quien respecto de la vinculación y los actos de señor y dueño que ejercía la solicitante sobre el predio objeto de solicitud, manifestó:

"(...) **Pregunta:** Doña [REDACTED] ¿usted por favor me puede decir cómo conoce a la señora [REDACTED]?"

Contestó: Sí, ella es sobrina.

Pregunta: ¿Hace cuánto la conoce?

Contestó: Yo la conozco desde que ella era, porque ella nació en Pereira, entonces ya la mamá la trajo, fue cuando ella tenía la edad como de 3 años, algo así, empecé a conocerla.

Pregunta: ¿Usted conoce el predio que ella está solicitando restitución?

Contestó: Sí.

Pregunta: ¿Cómo se llama el predio?

Contestó: Allí se llama La Chorrera.

Pregunta: ¿En dónde está ubicado?

Contestó: Está ubicado en la vereda Guangubio, municipio de Cajibío.

Pregunta: ¿Usted sabe de cuánto consta el predio, qué medida tiene el predio que ella está solicitando restitución?

Contestó: El predio, ahí lo que es de todo, son dos hectáreas, pero pues lo que le corresponde a ella yo creo que es menos de una hectárea.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo adquirió el predio que ella está solicitando restitución?

Contestó: Ella lo adquirió por parte de la mamá, porque es la herencia que le dejó mi papá a mi hermana, entonces mi hermana falleció y el predio le quedó a ella.

Pregunta: ¿Usted sabe cómo se llama la mamá de ella y en qué año falleció?

Contestó: Mi hermana se llama [REDACTED]

Pregunta: ¿Usted sabe más o menos en qué año falleció ella?

Contestó: Ella falleció en qué año hace, la verdad es que no llevo en cuenta, pero ella ya lleva como más de 20 años fallecida.

Pregunta: O sea que el predio que doña [REDACTED] está solicitando restitución fue herencia de la mamá.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Sí, herencia de la mamá.

Pregunta: ¿Usted sabe qué actividades ejerció en Pereira y cuántos meses o años duró en Pereira?

Contestó: Pues ella prácticamente fue criada en Pereira, ella estuvo, toda la niñez ella fue criada allá, ella estudió.

Pregunta: ¿Y a qué se dedicó ella allá?

Contestó: Ella se dedicó a estudiar, estudiaba.

Pregunta: ¿Y con quién vivía ella en Pereira?

Contestó: Ella allá vivía con la mamá y unas vecinas, algo así, donde la mamá trabajaba.

Pregunta: O sea que la mamá y ella llegaron al sitio a arrendar un cuarto, no había familia allá.

Contestó: Sí, donde trabajaba mi hermana, pues por ahí le arrendaron, por ahí las vecinas, y entonces ellas vivieron allá.

Pregunta: ¿Cuánto tiempo estuvieron en Pereira?

Contestó: Uy, ellos estuvieron un largo tiempo, porque ella se formó allá y ya después se regresó.

Pregunta: ¿En qué año regresó ella o retornó al predio?

Contestó: Ella retornó al predio en el 2004.

Pregunta: ¿Usted conoce, sabe, doña [REDACTED] qué tipo de cultivos o qué actividad ejercía la señora [REDACTED] en el predio antes de ser desplazada?

Contestó: Ahí cultivaba café, cultivos de café, plátano.

Pregunta: ¿usted sabe si ellas comercializaban o ellas comercializaban esos cultivos? O sea, los vendían, los sacaban a la plaza, de pronto si era café lo tostaban o cómo lo vendían, ¿conoce usted?

Contestó: No, ella siempre por lo regular cultivaba el café y se vendía en Popayán, en el barrio Bolívar.

Pregunta: ¿Usted sabe si ellas vivían de lo que ellas cultivaban ahí en el predio?

Contestó: Sí, claro.

Pregunta: ¿No tenían ningún otro trabajo?

Contestó: No.. (...)” Subrayado fuera de texto.

De lo manifestado por la señora [REDACTED] se tiene que la señora [REDACTED] se vinculó con el predio objeto de solicitud por donación informal que le realizó la hermana de la testigo, la señora [REDACTED] en el año 1999 aproximadamente, correspondiéndole la parcialidad de 0 hectáreas 2461 m2,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estrella – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 314-1237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En complemento de lo anterior, la testigo declara que la solicitante, inició el ejercicio de actos de posesión pública, pacífica e ininterrumpida sobre el fundo objeto de solicitud a partir de la época de la entrega material del predio (año 1999) hasta la fecha de ocurrencia de los hechos victimizantes cuyo estudio se abordará en el acápite correspondiente, y sobre el que informó haber trabajado en compañía de su madre, en actividades agrícolas consistentes en cultivos de café y plátano, productos que ratifica, comercializó en la plaza de mercado del barrio bolívar en la ciudad de Popayán (Cauca) al mismo tiempo expresó que, su sobrina vivía junto a su hermana en la casa de los abuelos, [REDACTED] y [REDACTED]

En el mismo sentido, obra testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 12 de mayo de 2025, quien indicó:

"(...) **Pregunta:** Por favor, don [REDACTED] ¿usted me puede decir si conoce a la señora [REDACTED]? **Contestó:** Sí, la conozco desde que era niña.

Pregunta: ¿Qué parentesco tiene con ella?

Contestó: O sea, yo soy tío para ella.

Pregunta: ¿Usted sabe, conoce, qué predio está ella solicitando restitución?

Contestó: Sí, lo conozco.

Pregunta: ¿En dónde está ubicado el predio?

Contestó: Está ubicado en la vereda guangubio.

Pregunta: ¿Usted sabe si pronto tiene algún nombre ese predio?

Contestó: Sí, el nombre del predio se llama La Chorrera.

Pregunta: ¿De cuántos metros, hectáreas, consta el predio que ella está solicitando restitución?

Contestó: Pues el lote total consta de dos hectáreas, pero está dividido entre los hermanos que vivimos ahí.

Pregunta: ¿Usted sabe, conoce, si doña [REDACTED] ahí tiene alguna clase de cultivo?

Contestó: Sí, en el momento de antes sí hubo café, plátano y pan coger.

Pregunta: ¿De cuántos metros estamos hablando el predio de la señora?

Contestó: Estamos hablando un cuarto de hectárea, el predio solamente que le corresponde a ella.

Pregunta: Don [REDACTED] ¿usted me puede decir, por favor, antes del desplazamiento, qué clase de cultivos tenía ella y si esos cultivos los comercializaba?

Contestó: Sí, ahí tenía siempre café, plátano, maíz, frijol y sí, lo que siempre hemos comercializado, pues es el café, lo demás era para el sostenimiento de ahí, de la familia. (...)" Subrayado fuera de texto.

Del testimonio en cita es posible corroborar lo manifestado por la solicitante respecto de su vinculación y destinación del predio objeto de solicitud que era de lo que dependía el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144257852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sustento del núcleo familiar, así mismo, que dichos actos de señor y dueño eran desarrollados únicamente por la señora [REDACTED] respecto de la porción de tierra que le correspondió, poniendo de presente que la reclamante solo exige la parte de la que en su sentir reconoce su propiedad. Acto seguido confirma, que el predio ella lo destinó para café y cultivos de pan coger de lo que dependía sus ingresos y el sustento de ella y su núcleo familiar, pues comercializaba sobre todo el café.

Del contenido de los precitados testimonios, se permite corroborar que, a partir del año 1999, procede la solicitante a efectuar actos de explotación (corpus) con ánimo de señor y dueño (animus) sobre el predio "La Chorrera", acreditándose su calidad de poseedora del predio objeto de solicitud desde el año 1999 hasta el año 2001.

De este modo, y en virtud de las pruebas recopiladas por la Unidad de Restitución de Tierras – Dirección Territorial Cauca, se encuentra probado que la señora [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, correspondiente a la calidad jurídica de **POSEEDOR** respecto del predio "La Chorrera", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Guanguibio del municipio de Cajibío (Cauca) al momento de los hechos victimizantes ocurridos en el año 2001.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS.

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

La jurisprudencia ha establecido que:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".³⁷

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no

³⁷ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la reubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".³⁸

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución".³⁹

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

³⁸ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

³⁹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68081 31 21 001 2013 00004 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 -- Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: (1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío (Cauca), sumado al ingreso de grupos paramilitares, generaron un ambiente de tensión y miedo en la población, a tal punto que personas como la reclamante y su núcleo familiar, se vieron obligados a abandonar la zona y dirigirse hacia el municipio de Popayán en el departamento del Cauca y posteriormente a la ciudad de Cali (Valle del Cauca); en este sentido, el solicitante expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 18 de junio de 2024:

"(...) PERO EMPEZÓ LO RECLUTAMIENTO Y TEMÍA QUE ME RECLUTARAN, RAZÓN POR LO CUAL DECIDÍ SALIR DE LA REGIÓN.

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES: PERO EN EL AÑO 2007 EN EL MES DE JUNIO, VENDÍ EL PREDIO BARATO PARA PODER SALIR DE LA REGIÓN POR MIEDO, DONDE ME DESPLACE PARA POPAYÁN Y LUEGO PARA CALI, PERDIENDO LOS CULTIVOS.

ANTES DE LOS HECHOS VICTIMIZAN

Pregunta: ¿cómo era la zona en términos de seguridad al momento de llegar a los predios?

Contestó: SIEMPRE HA EXISTIDO GRUPOS ARMADOS

Pregunta: ¿Quiénes fueron los primeros actores armados que estuvieron en la región y cuánto tiempo permanecieron?

Contestó: LOS LLAMADOS "FARC, ELN."

Pregunta: ¿qué tipo de actuaciones ejecutaban contra la población en la zona?

Contestó: MASACRES, RECLUTAMIENTO, AMENAZAS.

DURANTE LOS HECHOS VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Con ocasión de los hechos de violencia que usted padeció se vio obligado a salir de los predios solicitados?

Contestó: SI

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿En qué fecha sale de sus predios?

Contestó: JUNIO 10 DE 2007

Pregunta: ¿Hacia dónde se dirige cuando sale desplazado?

Contestó: AL MUNICIPIO DE POPAYAN

Pregunta: ¿Cuándo usted sale de sus predios (solicitados) en qué condiciones los deja? (cultivos, casa, animales, etc.)

Contestó: "CON CULTIVOS Y VIVIENDA"

Pregunta: ¿Qué actores armados operan en la zona para el momento de los hechos victimizantes?

Contestó: EL GRUPO QUE NOS DESPLAZÓ "FARC, ELN"

Pregunta: ¿con quienes vivía en el predio solicitado al momento de los hechos victimizantes? ¿Cuál era su núcleo familiar al momento de esos hechos?

Contestó: CON MI MADRE

Pregunta: ¿Qué pasó con los cultivos que tenía en los predios?

Contestó: SE QUEDO ABANDONADO

Pregunta: ¿Usted tiene familiares que viven en la zona donde se ubica los predios solicitados?

Contestó: SI.

DESPUÉS DE LOS HECHSO VICTIMIZANTES

Pregunta: ¿Después de que usted sale del predio algún familiar, conocido, vecino, quedó encargado del cuidado de sus predios? ¿Tiene su autorización?

Contestó: NO

Pregunta: ¿Señor ha vuelto usted al predio que hoy solicita en restitución?

Contestó: NO

Pregunta: conoce usted la situación actual del predio? ¿Sabe si hay personas viviendo en el predio? ¿Existen cultivos en el predio?

Contestó: SI ESTA ABANDONADO

Pregunta: ¿En dónde vive actualmente?

Contestó: VIA LA REJOYA VEREDA NUEVA ESPRENZA,(SIC) (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento anterior, se puede corroborar la situación de violencia padecida por la solicitante en la vereda Guangubio, quien tuvo que presenciar hostigamientos, reclutamientos y las diferentes actuaciones ejercidas por los grupos armados operantes en la zona, entre los que identificó como integrantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia FARC y del Ejército de Liberación Nacional ELN; generando en ella, gran temor de ser reclutada, situación que la condujo a salir desplazada de la zona hacia el municipio Pereira (Risaralda), dejando el predio abandonado y sin persona que pudiera

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 314-4237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán.

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

estar a cargo de su cuidado y mantenimiento, pese a que su madre y uno de sus tíos, se quedaran en la casa materna, colindante al predio, estos no ejercieron prácticas agrícolas.

Posteriormente señala que ante la imposibilidad de retornar al predio, motivada por la necesidad económica, decide enajenarlo de manera informal, privándose del vínculo con el predio objeto de solicitud en el año 2007; sin embargo en ampliación de hechos relacionada en líneas posteriores, aclara que no ha realizado ventas y/o negocios sobre el predio, en consecuencia se desplaza en el año 2001 y retornó en el año 2004 a la zona, para hacerse cargo de su madre, la señora [REDACTED] quien padecía una enfermedad que la hacía dependiente de sus funciones básicas, por lo que no pudo retomar los actos de administración y posesión del predio. Refiere que con ocasión a su fallecimiento en el año 2005, la reclamante sufrió afectaciones psicológicas de depresión por la tristeza profunda a causa de lidiar el duelo prolongado lo que produjo su regreso en ese mismo año hacia la ciudad de Pereira (Risaralda). Narra que desde esa fecha no ha regresado al predio, estando aun en estado de abandono.

De la misma manera, reafirmo y aclaró en diligencia de ampliación de hechos realizada el día 12 de mayo de 2025, oportunidad en la que manifestó:

"(...) Pregunta: ¿Cómo era la vida en la zona en relación con las condiciones de seguridad y de orden público en la zona, para la fecha en que Usted abandono el predio?

Contestó: Pues, como Yo le contaba, en el 96 mis tíos se fueron a trabajar a otro lado, se fueron para la ciudad por motivo de que empezó a llegar el grupo armado, y hubo un tiempo en que el grupo armado vivió en la casa de mi abuela, se posesionaron ahí, querían reclutarlos a ellos, porque ellos eran jóvenes; en esos tiempos mis dos tíos se fueron a trabajar lejos porque, a ellos los querían reclutar. Yo era una jovencita, y mi mamá se vio a la necesidad, Usted sabe que en ese tiempo también hubieron muchas violaciones forzosas y todo, entonces ya empezamos a mirar otras opciones; y pues ya en el 99 que Yo, ya llegue, porque Yo cada año iba y venía, ya en el 99 que Sali de estudiar porque hubo un terremoto en Pereira, entonces Yo ya me desplace de allá de Pereira, y me vine para acá, para Cajibío, porque ya no había allá donde vivir, Yo fui desplazada del terremoto, la casa donde Yo vivía con mi madrina se cayó, y ella era la que me estaba ayudando, y entonces Yo, ya llegue acá y me quede con mi mamá y pues ya en ese tiempo se venía pasando esos hechos, que reclutamiento, que estaba de un lado la guerrilla, del otro el ejército y me daba miedo los enfrentamientos, ya cuando paso el suceso del 2001, que fue el suceso de la Rejoya, en ese tiempo nosotros no podíamos montar en chiva, porque nosotros montábamos en chiva, nos robaban, nos paraban, robaban la carga, nos robaban plata; y ya lo que paso lo de la Rejoya, mi mamá me dijo, "es mejor que Usted se vaya". Ya en ese tiempo empezaron a reclutar niñas, muchachas.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, existía presencia de grupos armados ilegales al margen de la ley en la zona?

Contestó: Si.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, que grupos armados ilegales al margen de la ley delinquían en la zona?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues Yo la verdad no me acuerdo, pero si llegaban ellos con sus metralletas, llegaban con esas armas, descargaban maletas, no sé, que cargarían ahí.

Pregunta: ¿Cómo identificaba Usted que eran grupos armados al margen de la ley?

Contestó: Pues uno por lo general, siempre conoce los militares, pues uno, que ha estado en ciudad, uno conoce el uniforme del militar, como lo portan, todo, también por las insignias; Yo me acuerdo, que, en ese tiempo, utilizaban un pañuelo rojo, en el brazo derecho o izquierdo.

Pregunta: ¿Sumercé se desplazó del predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Sí, claro.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en qué año se desplaza del predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: En Junio del 2001.

Pregunta: ¿Hacia dónde se desplazar?

Contestó: Yo regreso, hacia la ciudad de Pereira.

Pregunta: ¿Puede informar cuales fueron los motivos que la obligaron a desplazarse del predio objeto de restitución de tierras?

Contestó: Debido a que empezaron esos hechos, ya empezaron ellos andar, como dice el cuento, como Pedro por su casa, entonces, uno joven, mi mamá no quería que me pasara nada, y como mis tíos ya se habían ido, entonces Yo también me toco de irme, porque, que podía hacer.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, Usted recibió algún tipo de amenaza, ¿para abandonar el predio solicitado en restitución de tierras?

Contestó: No

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, el núcleo familiar al momento del hecho victimizante o abandono del predio objeto de Restitución de Tierras?

Contestó: Con mi mamá ([REDACTED])

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si Usted denunció los hechos ante alguna entidad?

Contestó: No, en ese tiempo no, era solo para salir, porque si uno es soplón, no le pasa a uno nada, pero si a los familiares que quedan ahí, en el territorio.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si al momento del abandono del predio quedo alguien cuidándolo o administrándolo?

Contestó: En un tiempo no, ya después regreso un tío y ya se quedó, pero al principio el predio quedo abandonado.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en qué estado quedo el predio objeto de restitución de tierra, cuando se desplazan, sea descriptivo por favor?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues, nosotros dejamos atrás, primero la vivienda, que vivíamos con el abuelo, y lo que hemos sembrado, las 1000 matas de café.

Pregunta: ¿Usted continúa recibiendo ingresos o beneficios del predio objeto de esta diligencia, después de su desplazamiento?

Contestó: No.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, si regresó en algún momento predio objeto de restitución después de los hechos que generaron el abandono?

Contestó: No, después de muchos años no; después si ya vine, cada año, pero solo a mirar y volver a salir.

Pregunta: ¿En qué año?

Contestó: Ya tres años después, más o menos 2003, 2004.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, en qué condiciones encontró el predio objeto de restitución a su retorno?

Contestó: Pues ya caso todo abandonado, sin guadañar, ya muy abandonado.

Pregunta: ¿Informe a esta Territorial, que motivo su retorno al predio objeto de restitución?

Contestó: Porque mis abuelos, en esos tiempos, ya se encontraban malos de salud.

Pregunta: ¿Actualmente está realizando algún tipo de explotación sobre el predio objeto de restitución?

Contestó: No, ahorita está abandonado... (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

Del argumento anterior se puede evidenciar que la situación de violencia que se padecía en la zona de ubicación el fundo solicitado, golpeo enormemente a los integrantes de este núcleo familiar quienes fueron víctimas de los hostigamientos, y los abusos por parte de grupos armados al margen de la Ley, que reclutaban y los que se opusieran corrían con la suerte de ser asesinados, situación que la angustio sobremanera, impidiéndole trabajar en el predio con normalidad, pues temía ser víctima de reclutamiento o verse obligada a colaborar con ellos. Es así como para el año 2001 aclara que se vio obligada a salir desplazada de la zona en busca de mejores condiciones de seguridad, dejando el predio "La Chorrera" en estado de abandono, con la vivienda, y la plantación de mil matas de café. Agregó que se trasladó hacia el municipio de Pereira en el departamento de Risaralda, mientras su madre, la señora [REDACTED] quedaba en el predio habitándolo sin ejercer prácticas agropecuarias.

Complementó que con anterioridad a estos hechos, integrantes de su familia se habían desplazado desde el año 1997 por el temor a ser reclutados por la guerrilla, grupos que acostumbraban pernoctar en inmediaciones del predio de su abuela.

Explicó que el abandono del predio se prolongó por tres (3) años, hasta el 2004, cuando la reclamante retornó al sector de ubicación del fundo, encontrándolo abandonado como hasta ahora. Pues cuando regresa, tuvo que dedicarse a atender diariamente los cuidados, tratamientos y trámites médicos de su madre, [REDACTED] por su irreversible enfermedad diagnosticada con cáncer.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este punto debe señalarse que ante las imprecisiones que se presentaron en las declaraciones anteriormente referidas en relación a la fecha en la que se configuraron los hechos victimizantes de desplazamiento forzado, el día 18 de junio de 2025 se convocó a la solicitante con el propósito de adelantar una ampliación de hechos en la que se efectuaron las siguientes precisiones:

"(...)23. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] Usted se desplazó del predio que está solicitado ante la Unidad de Restitución de tierras?

Contestó: *Sí, yo me desplace.*

24. Pregunta: ¿En qué fecha usted se desplaza?

Contestó: *En el 2001.*

25. Pregunta: ¿Al momento de desplazarse con quien sale del predio?

Contestó: *Yo salgo sola.*

26. Pregunta: ¿Al momento de desplazarse en el 2001 que pasa con su mamá y sus abuelos?

Contestó: *Pues ella fue la que se quedó cuidándolos a ellos, porque ellos eran viejitos y ya casi no podían trabajar y pues en la finca en ese tiempo era fogón de leña y aljibe, no había acueducto ni nada, entonces había que sacar que de aljibe e ir a recoger todos los días leña.*

27. Pregunta: ¿Cuál era el nombre de sus abuelos?

Contestó: [REDACTED]

28. Pregunta: ¿Después del desplazamiento en el 2001, la señora [REDACTED] se realizaba algún tipo de actividad en el predio que se está solicitando?

Contestó: *No.*

29. Pregunta: ¿Cuál era la función de ella con el predio?

Contestó: *Pues ella hacía otras labores, porque tenía que ir a jabonar, a veces cuando no había agua en el aljibe tenía que ir a jabonar al río, pues atendía a mis abuelos haciéndoles la comida y el almuerzo y pues mi mamá era una señora mayo que no producía nada.*

30. Pregunta: ¿Según lo que usted me dice la señora [REDACTED] no realizaba ningún tipo de cultivo en el predio solicitado?

Contestó: *No, pues porque tampoco había recursos, porque todos mis tíos también se fueron y yo9 lo poquito que ganada era para subsistir. Pereira es una ciudad grande y es una ciudad muy costosa para vivir y hay que trabajar para sostenerse.*

RT-RG-MO-45
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

31. Pregunta: ¿En qué condiciones queda el predio al momento del abandono?

Contestó: Pues lo dejo sembrado con café y maíz y los animalitos comunes gallinas y eso, pero ya después ya se desaparecieron porque no había para pagar mano de obra.

32. Pregunta: ¿Usted retorna al predio que está solicitando ante la unidad de Restitución de tierras?

Contestó: No, yo voy parcialmente.

33. Pregunta: ¿En qué fecha usted retorna al predio que se está solicitando?

Contestó: Yo regreso en el 2004 debido a la enfermedad de mi madre, ella empezó a sentir unos dolores en la parte de abdomen bajo y pues en ese tiempo no hacia mucho que mi abuelo había muerto, hacia un año que mi abuelo ya se había muerto, entonces ella empezó a sentir unos dolores y unos dolores y tocó que llevarla al médico y se descubrió que era cáncer que tenía, entonces en el 2005 fue que ella ya fallece.

34. Pregunta: ¿Qué pasa después del 2005 con usted y con el predio?

Contestó: Yo me voy, me regreso a Pereira.

35. Pregunta: ¿Cuáles son los motivos por los que usted se va del predio en el 2005?

Contestó: Yo me voy porque me empieza a dar una depresión, porque yo era hija única y ella era mi mamá, yo no tenía papá ni hermanos, tampoco mis tíos estaban, entonces yo tenía una familia adoptiva y me dijeron que me devolviera para Pereira para que me dieran trabajo, entonces yo me devolví más que todo por eso.

36. Pregunta: Según lo que usted menciona se desplaza en el 2005 por su situación de salud y emocional que estaba pasando en ese momento, ¿Es así?

Contestó: Sí señora.

37. Pregunta: ¿Usted intenta retornar nuevamente al predio?

Contestó: En el 2011.

38. Pregunta: ¿Cuándo usted retorna al predio en qué condiciones lo encuentra?

Contestó: Pues totalmente abandonado, porque ya mi abuela pasó a que la cuidaran las hijas y entonces la casa quedo prácticamente sola, ya mis tíos iban a darle como una vuelta y volvían y salían pero ninguno de ellos se quiso quedar en la casa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urc.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

39. Pregunta: ¿Usted actualmente vive en el predio que se está solicitando?

Contestó: No, yo vivo aquí en Popayán.

40. Pregunta: ¿En qué condiciones se encuentra el predio en este momento?

Contestó: Esta totalmente abandonado.

41. Pregunta: ¿Señora [REDACTED] en el formulario de solicitud, usted manifiesta que vendió el predio en el 2007?

Contestó: No, yo no he vendido.

42. Pregunta: ¿Sírvese aclarar que paso al respecto?

Contestó: Yo creo que fue cuando yo le di la declaración a la otra muchacha yo le dije que los predios de los lados los habían vendido mis tíos, de pronto ella lo mal interpreto, pero no he vendido, los tíos si, los que quedan a ambos lados ellos si vendieron los predios.

43. Pregunta: ¿según lo que me dice actualmente el predio se encuentra abandonado?

Contestó: Sí.

44. Pregunta: ¿Usted se considera capaz de tomar alguna decisión sobre el predio?

Contestó: Sí claro.

45. Pregunta: ¿Usted se considera dueña de ese predio?

Contestó: Sí claro, todos mis tíos saben, todos mis tíos me dijeron que si necesitaba la cedula de ellos o alguna declaración que ellos lo hacían, porque mi mamá no tuvo más hijos no tuvo esposo, entonces soy la única hija. (...)" Subrayas y negrillas fuera del texto

Lo anterior es concordante con el hecho de que, si bien la solicitante fue víctima de desplazamiento en el año 2001, desde entonces no ha efectuado actos de disposición tales como venta, arrendamiento o transferencia de los derechos posesorios que ostenta sobre el predio.

En este sentido, es importante precisar que la señora [REDACTED] se desplazó de manera individual y retornó a la zona en el año 2004, motivada por el delicado estado de salud de su madre, la señora [REDACTED] quien falleció en el año 2005. Durante ese periodo, la solicitante no contaba con los recursos económicos necesarios para adelantar actividades sobre el predio, situación que se vio agravada por el duelo prolongado derivado del fallecimiento de su progenitora. Como consecuencia de las afectaciones emocionales y materiales sufridas, decidió regresar a la ciudad de Pereira, Risaralda, en esa misma época.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Eslandia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sAdicionalmente en contactabilidad realizada el 19 de junio de esta anualidad argumenta que desde que retorna a la zona de ubicación del predio, ella no ejerció actos de explotación/yo prácticas agrícolas sobre el predio que está reclamando, prolongándose su abandono hasta la fecha, pues intentó retornar en el 2011 pero no ha regresado.

En el mismo sentido, obra el testimonio de la señora [REDACTED] del 12 de mayo de 2025, oportunidad en la que refirió:

Pregunta: (...) *¿Usted sabe qué pasó o qué hechos ocurrieron para que ella saliera de su predio?*

Contestó: Sí, ella salió de su predio por motivos que hubo mucha violencia armada o público que hubo por allá, entonces hasta nosotros fuimos afectados en la vereda, acá en la florida también y entonces eso fue lo que ella también lo hizo, de que se fueran porque andaban reclutando tanto mujeres como hombres, entonces pues el miedo a eso, pues mi hermana se fue con la hija.

Pregunta: *¿Cuánto tiempo estuvieron en Pereira?*

Contestó: Uy, ellos estuvieron un largo tiempo, porque ella se formó allá y ya después se regresó.

Pregunta: *¿En qué año regresó ella o retornó al predio?*

Contestó: Ella retornó al predio en el 2004.

Pregunta: *¿Cuándo ella sale del predio, doña [REDACTED] ella con quién sale del predio?*

Contestó: Ella sale del predio, ella sale con la mamá.

Pregunta: *¿Solamente la mamá, nadie más?*

Contestó: Nadie más, pero los tíos ya habían salido también, porque ellos también eran amenazados y los iban a reclutar, entonces mis hermanos también salieron.

Pregunta: *Lo tíos de la señora [REDACTED] salen de ahí mismo el predio donde salió la señora [REDACTED]*

Contestó: Sí.

Pregunta: *¿Cuándo ella retorna, ella con quién retorna?*

Contestó: Ella retorna con la mamá

Pregunta: *¿Nadie más?*

Contestó: Nadie más

Pregunta: *¿Ahora que retornó en el 2004? ¿En qué año fue que retornó ella?*

Contestó: Ella retornó en él, sí, en el 2004.

Pregunta: *¿Cuándo ella retornó en el 2004, usted sabe qué clase de mejoras le hizo al predio?*

Contestó: Ahí ellas, pues ella estuvo viniendo y a limpiar vuelta eso, pero pues ahí ya como que no había nada.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urj.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿Y qué tipo de mejoras le hizo? ¿Qué otros cultivos hicieron después de que ella retornó?

Contestó: No, ella ahí no, porque ella prácticamente ha vivido en la ciudad, porque como la mamá ya tanto tiempo que falleció, ella ya quedó, fue como la esperanza, yo no sé cómo es que vive en el barrio que vive ella, en Popayán.

Pregunta: ¿O sea, que ya no ha retornado?

Contestó: No, ella esa está en el monte.

Pregunta: O sea, que no ha regresado

Contestó: Sí, ella ahora ya quiere retornar otra vez de nuevo, porque pues ella se siente como aburrida en la ciudad y entonces ella quiere.

Pregunta: Usted sabe, doña [REDACTED] qué pretensión tiene ella con respecto a la solicitud que hace en la unidad de restitución de tierras, o sea, ¿qué desea ella fuera de retornar al predio?

Contestó: Ay, sí, yo creo que ella ha de requerir de cómo poder volver a cultivar su predio, volver a tener nuevamente el café y tener también como donde vivir, ¿no? Cuando ella venga a la casa, pues, la casa paterna, porque pues la casita, no está bien que digamos, ¿no? entonces.

Pregunta: Doña [REDACTED] ¿usted quiere aumentar, aclarar algo que no se le haya preguntado aquí en este testimonio?

Contestó: No, pues sí, en el 2021 que fue la masacre, eso fue lo más duro, ¿no? que fue una masacre que hubo ahí como por La Rejoja, entonces ahí fue lo más duro que ella, ellos retomaron de más que todo alejarse.

Pregunta: Ella retornó en el 2006 y volvió y se fue después del 2021.

Contestó: Sí.(...) Subrayas y negrillas fuera del texto

Del anterior argumento se pudo evidenciar que en la zona de ubicación del predio, ha habido presencia activa de actores armados quienes constantemente han generado enfrentamientos y hostigamientos que han afectado de forma directa a los residentes de la vereda Guangubio, infringiendo amenazas e intimidaciones en la población, control territorial y ejerciendo persecución con fines de reclutamiento y de obligarlos a colaborar con ellos; producto de la falta de condiciones de seguridad; pues tal y como lo refiere la testigo, sus hermanos tuvieron también que salir desplazados por motivo que los grupos subversivos pretendían reclutarlos; pues era recurrente avisar a uniformados armados y enfrentamientos de la guerrilla con el Ejército, además indica que la masacre de la Rejoja representó un acontecimiento muy perturbador para los pobladores.

Dicha declaración rendida por la señora [REDACTED] permite también afirmar que la señora [REDACTED] se desplazó, sin dejar persona alguna que cuidara el predio, además ratificó que al retornar en el año 2004, ya no había nada en el predio, además que la edificación de la vivienda no estaba en buenas condiciones. Su hermana, la señora [REDACTED] (madre de la solicitante) quien falleció posteriormente, conformaba el núcleo familiar de la reclamante, por lo que a la fecha, sobre las condiciones actuales del predio, se permite establecer que aun se encuentra abandonado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, reposa en el expediente, el testimonio del señor [REDACTED] del 12 de mayo de 2025, en este dispone el declarante:

Pregunta: (...) ¿Usted sabe, conoce por qué ella tuvo que salir del predio que solicita restitución?

Contestó: Sí, ella le tuvo que salir porque andaban los grupos de la guerrilla por esos lados y pues ellos andaban así donde había bastantes personas pues querían que ellos se fueran con ellos a reclutarles, mejor dicho.

Pregunta: ¿Usted sabe en qué año ella tuvo que salir del predio?
A ver, en 1996, 99 esos años.

Pregunta: Don [REDACTED] ¿usted me puede decir, por favor, antes del desplazamiento, qué clase de cultivos tenía ella y si esos cultivos los comercializaba?

Contestó: Sí, ahí tenía siempre café, plátano, maíz, frijol y sí, lo que siempre hemos comercializado, pues es el café, lo demás era para el sostenimiento de ahí, de la familia.

Pregunta: Don [REDACTED] ¿usted me puede decir, por favor, cuando ella se desplaza, ella con quién sale del predio?

Contestó: Ella sale con la mamá, sí.

Pregunta: ¿Usted sabe para dónde se desplaza ella?

Contestó: Ella se fue para Pereira, para Pereira, sí.

Pregunta: ¿Usted sabe qué actividades ella ejerció en Pereira?

Contestó: Pues en el servicio doméstico.

Pregunta: Cuando ella retorna, ¿usted sabe qué año retorna ella?

Contestó: Sí, ella retorna en el año 2003.

Pregunta: Don [REDACTED] cuando ella retorna, ¿usted sabe qué clase de mejoras tuvo que hacerle al predio?

Contestó: Pues ella siembra maíz, o sea, lo del sostenimiento, porque el café todavía está ahí, pero hay que renovarlo.

Pregunta: Don [REDACTED] ella cuando retorna, ella vive unos años y vuelve otra vez a ser desplazada, ¿cierto? Sí. ¿En qué año volvió a ser desplazada?

Contestó: Digamos, ella volvió después de que pasó lo de la masacre, que en ese tiempo fue duro, orque en la masacre que hubo en Arroyo, pues ahí había personas de las veredas vecinas y de las veredas de nosotros también, entonces ella regresó ya en el 2000... ¿Usted me pregunta cuándo fue desplazada otra vez? la segunda vez, en el 2001, sí, en ese tiempo, como dije, estaba dura la... La situación.

Pregunta: Entonces regresó, retornó en el 2004.

Contestó: Sí.

Pregunta: ¿por qué vuelve y sale de ahí, del predio, para irse para Popayán?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 13N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Pues porque, o sea, ya la situación era económica y difícil, ¿no? Entonces ella tenía que trabajar para el estudio y la niña. Sí, el estudio, pues.

Pregunta: ¿Desde qué año? ¿Ustedes conocen más o menos qué año se fue para Popayán?

Contestó: No, pues ella se fue en el año 2005.

Pregunta: Don [REDACTED] usted nos puede decir, por favor, si conoce, sabe, ¿qué pretensiones tiene la señora [REDACTED] con respecto al predio que solicitan restitución?

Contestó: Pues, o sea, lo que se pretende es mejorar otra vez el cultivo para tener utilidades y poder vivir ahí, pues, a mí como... ahí era la casa paterna, pero es pequeña la casa, no cabemos todos, entonces se pretende es mejorar la vivienda. Sí, y mejorar el predio, sí, en cultivos.

Pregunta: ¿Usted desea aclarar, aumentar, decimos algo que no se le haya preguntado con respecto al testimonio de la señora [REDACTED]?

Contestó: Pues, algo de que... digamos sobre lo que uno sufre en los momentos de la violencia, porque la gente se confunde y uno también, entonces uno sufre mucho, ¿cómo se llama? mucho miedo psicológico y todo y por la misma manera, porque nosotros como hermanos de... como tíos de ellos, pues también en el tiempo de la violencia nos tocó desplazarnos a otro departamento, ¿no? Uno de hombres se iba, es por allá, coger café, lo que le toque hacer, entonces nosotros, como otro hermano, pues nos tocó también desplazarnos, entonces la finca se abandona, se cae, entonces quedaron ahí los papás de nosotros, que ellos ya no existen, sí, eso nomás. (...)” Subrayas y negrillas fuera del texto.

Lo anterior permite convalidar el relato de la solicitante en el sentido de expresar que el desplazamiento forzado del que fue víctima en el año 2001 para la ciudad de Pereira (Risarcaldá), se derivó no solo en el abandono del bien inmueble objeto de solicitud; el cual con posterioridad a los actos de administración que desplegó la señora [REDACTED] fue completamente desatendido a tal punto que cuando retorna en el año 2004, persiste la necesidad de mejorar las condiciones del predio, la vivienda y reactivar el trabajo agropecuario.

Conforme a lo anterior se prueba, que en este espacio de tiempo y bajo este contexto de violencia se produjo el desplazamiento y consecuente abandono del inmueble por parte de la reclamante y su núcleo familiar conformado por su madre, la señora [REDACTED] al mismo tiempo que se produjo afectaciones económicas al verse obligada a remplazar la agricultura por el servicio doméstico para enfrentar las dificultades propias del desplazamiento.

De este modo, se evidencia, que en efecto los hechos narrados por el testigo coincide con lo relatado por la solicitante, pues también fue víctima del conflicto armado, pues junto con sus demás hermanos (tíos de la solicitante) tuvieron que escapar, desplazados hacia otra ciudad, para evitar que los reclutaran.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación del solicitante y/o titulares, evidenciando que no se ha declarado por estos hechos.

Lo anteriormente descrito, demuestra el estado de vulnerabilidad manifiesta⁴⁰ en el que se encontraba la solicitante frente a los hostigamientos y las intimidaciones de la guerrilla, no quedándole otra alternativa que desplazarse de su tierra para salvaguardar su vida e integridad personal, dirigiéndose al municipio de Pereira (Risaralda) en el año 2001. En desarrollo de lo anterior, es posible evidenciar a partir de las declaraciones practicadas con la solicitante y testigos, se estableció que el desarraigo del sector de ubicación del fundo, se produjo en el año 2001.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

*"(...) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtirse para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine"*⁴¹

Finalmente, el Documento de Análisis de Contexto – DAC⁴² – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), evidencia las acciones violentas por parte de los grupos armados que hacían presencia en el municipio, dejando a su paso víctimas del conflicto armado por la ocurrencia de homicidios, amenazas, reclutamiento, desplazamiento forzado y por supuesto despojo y/o abandono de predios y tierras.

Como se puede observar a través del relato anterior, pese a la disminución en la cifra de desplazamientos, el escenario de riesgo permaneció en el municipio, puntualmente alrededor del potencial reclutamiento de menores para los grupos armados. En este

⁴⁰ Corte Constitucional Sentencia T-076/2013

⁴¹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017, Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuartas

⁴² Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca) documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sentido, las acciones intimidatorias (amenazas, solicitud de colaboración con los grupos armados, extorsiones, etc) contra los pobladores de Cajibío y sus familias fueron el principal factor determinante del abandono de predios en el municipio.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío (Cauca) fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado del departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de Grupos Armados ilegales dejando secuelas psicológicas en sus pobladores y generando desplazamientos de sus viviendas como es el caso de la señora [REDACTED]

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED] sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados a quienes reconoció como pertenecientes a grupos subversivos y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda Guanguibio del municipio de Cajibío (Cauca), y la obligaron a abandonar su predio, en el año 2001.

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctima de la solicitante y su núcleo familiar, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las amenazas recibidas por el actor armado, esto generó un gran temor de permanecer y por tanto, la solicitante decidió desplazarse de la zona en busca de salvaguardar su vidas e integridad física.

6. Respecto de la imposibilidad de uso y goce del predio solicitado:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subrayado fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de la misma y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Conforme lo anterior, de acuerdo a las pruebas recolectadas dentro del trámite administrativo como lo es la información contenida en el Formulario de Inscripción en el RTDAF del 18 de junio del 2024, las diligencias de ampliación de hechos del 12 de mayo, 18 de junio de 2025 y los testimonios rendidos por los señores [REDACTED] y [REDACTED] familiares del solicitante, se tiene que como consecuencia de las acciones violentas perpetradas y amenazas por parte de grupos armados al margen

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de la Ley- en el año 2001, la señora [REDACTED] se vio obligada a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de solicitud, con la vivienda y los cultivos; tras el desplazamiento, el predio quedó totalmente abandonado por tres años aproximadamente, esto es, 2004 cuando al retornar lo encuentra abandonado; por lo que ante la imposibilidad de concurrir al predio y vereda Guangubio, por las afectaciones económicas y psicológicas que este hecho generó.

Tras los hechos de violencia ocurridos en el año 2001, con el desplazamiento, el predio quedó totalmente abandonado por lo que la solicitante se vio impedida a ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio objeto de solicitud, el cual le permitía generar su sustento diario, y tener que emplearse en otro tipo de labores para poder sobrevivir y soportar el flagelo del desplazamiento.

Estas circunstancias reconocidas por la señora [REDACTED] en las declaraciones, permiten advertir un **justo temor** para considerar la imposibilidad de volver a la zona con el objeto de salvaguardar su vida y la de su núcleo familiar, así como la necesidad de obtener recursos para su subsistencia en el marco de las adversidades que representaba su nueva condición de desplazamiento forzado. De lo anterior es viable concluir que por los hechos victimizantes padecidos en el 2001 que generaron afectaciones tanto económicas como psicológicas en la reclamante, esta última no pudo retomar la explotación del fundo, quedando imposibilitada del uso y goce del fundo por el tiempo en que estuvo desplazada ya que derivaba su sustento económico de los cultivos producidos en el predio.

Lo anterior, permite conocer las afectaciones que padeció la solicitante como consecuencia de la situación de desplazamiento que padeció, obligandola a dejar el fundo abandonado, ya que para esa época, no había quien lo cuidara o estuviese pendiente del predio, pues recordemos que los testigos refirieron anteriormente que con ocasión a los hostigamientos, reclutamientos, amenazas y masacres ocurridas; la mayoría de los pobladores por el temor de que les ocurriera algo, salían desplazados, pues su madre [REDACTED] pese a quedar en la zona, no pudo desarrollar mejoras y/o cultivos agrícolas en el predio dada su enfermedad.

Si bien es cierto, la solicitante padeció unos hechos victimizantes que produjeron el desarraigo del predio, se corrobora su vinculación con el mismo, en el año 1999, donde sembró cultivos de pancoger, y café cuando por presencia de grupos armados tuvo que sufrir desplazamiento en el año 2001; por lo que su condición de vulnerabilidad como víctima del conflicto armado, no debe desviar la mirada de la configuración del suceso que tuvo que sufrir por los hostigamientos, intimidaciones y masacres; además queda claro, las actividades que desplegó sobre el fundo.

Con los gastos derivados del desplazamiento al dirigirse al municipio de Pereira (Risaralda), narra las dificultades que hecho presencia en sus vidas al tener que empezar de nuevo.

De conformidad con lo expuesto, se acreditó que la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, abandonaron el predio "La Chorrera", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Guangubio del municipio de Cajibío (Cauca), en el año 2001, momento a partir del cual perdieron el contacto directo con el inmueble, en virtud de infracciones al

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urj.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno del municipio de Cajibío (Cauca).

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la señora [REDACTED] / su núcleo familiar, abandonaron el predio en el año 2001, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2001, no se dio por voluntad del solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas la solicitante, [REDACTED] / su núcleo familiar deben ser inscritos en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1116740
Departamento: Cauca
Municipio: Cajibío
Corregimiento: Campo Alegre
Vereda: Guangubio
Nombre/ Dirección del predio: La Chorrera

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-73698
Área registral	3 Has. 5000 mt ²
Número Predial	191300002000000060162000000000
Área Catastral	2 Has. 2500,0 mt ²
Área Georreferenciada ⁴³ * Hectáreas,+mts ²	0 Ha. 2461 mt ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Poseedor

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

⁴³ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa el registro de tierras despojadas.

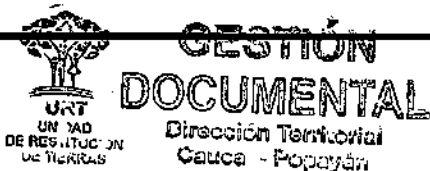
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237652- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
211521	2° 34' 19,161" N	76° 39' 33,535" W	1842803.45	4593102.60
211520B	2° 34' 19,425" N	76° 39' 33,341" W	1842811.55	4593108.62
211520A	2° 34' 19,761" N	76° 39' 33,317" W	1842821.90	4593109.39
211520	2° 34' 19,990" N	76° 39' 33,066" W	1842828.92	4593117.19
211519A	2° 34' 18,682" N	76° 39' 31,636" W	1842788.55	4593161.29
211519	2° 34' 17,921" N	76° 39' 30,961" W	1842765.11	4593182.11
211518	2° 34' 17,403" N	76° 39' 31,634" W	1842749.22	4593161.23
211521A	2° 34' 18,437" N	76° 39' 32,777" W	1842781.14	4593125.96
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 211521 (1842803,45N-4593102,60E) en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos 211520B y 211520A hasta llegar al punto 211520 (1842828,92N-4593117,19E), en una distancia de 30,97 metros colinda con predio de Simón Peña, quebrada S/N al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo).
ORIENTE	Partiendo desde el punto 211520 (1842828,92N-4593117,19E) en línea quebrada en dirección suroriente pasando por el punto 211519A hasta llegar al punto 211519 (1842765,11N-4593182,11E), en una distancia de 91,14 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 211519 (1842765,11N-4593182,11E), en línea recta en dirección suroccidente hasta llegar al punto 211518 (1842749,22N-4593161,23E) en una distancia de 26,23 metros colinda con predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 211518 (1842749,22N-4593161,23E) en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por el punto 211521A hasta llegar al punto 211521 (1842803,45N-4593102,60E) en una distancia de 79,86 metros colinda con predio de [REDACTED] Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el SRTDAF, estima necesario con base

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.url.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26 DE JUNIO DE 2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueros	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
ÁREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_04_03" dispuesto en la base da datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila
Carrera 6 No. 184- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770500 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db- mapa.uaegrtd.local.sde\gdburt_ctm12.hist.Reserv as_Forestales", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR IGAC (*)Verificar con ITG	El predio georreferenciado presenta cuerpos de agua que actúan como límite o colindancia. Según los resultados de la georreferenciación, colindando hacia el costado norte, desde el punto 211521 hasta el punto 211520, con la quebrada S/N al medio, con una longitud de 30,97 metros lineales. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 16/05/2025. Mediante oficio 202521800552451 del 26/06/2025 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: Oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6299917.	Si Presenta	
Parámetros Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No aplica	No Presenta	0
			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla
Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



GESTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde" no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtld.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia -- Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	
Solicitud Vigente	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde, el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente KJS-15061, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante Anglogold Ashanti Colombia S.A.S.– área traslape 0 ha + 2461 m2.	Si Presenta	100%
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estad o_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_04" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área en Producción	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde, el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 2461 m2.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_02_15" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación..	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_01_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar	No aplica	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública☐ Reservada☐ Clasificada☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S, E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG			
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S, E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S, E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE/ DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde"; no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio. La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800533961 del 20/06/2025 se solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: Oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6292113.	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AICMA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_04_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No aplica	No Presenta	0

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 26 DE JUNIO DE 2025		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒ Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila
Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.un.gov.co Siganos en: @URestitucion



Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Otra	Si Presenta	Sujetos de Reparación Colectiva. Según el shape gdburt_ctm12.hlst.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

9.2. Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: El predio georreferenciado presenta cuerpos de agua que actúan como límite o colindancia. Según los resultados de la georreferenciación, colindando hacia el costado norte, desde el punto 211521 hasta el punto 211520, con la quebrada S/N al medio, con una longitud de 30,97 metros lineales.
FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 16/05/2025.

El Decreto 2811 de 1974, a través del cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales, en su artículo 83 dispuso que sin perjuicio de los derechos adquiridos de los

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propietarios, se consideran de uso público, la zona de 30 metros paralela a las orillas de los cauces de los ríos y lagos, lo que se denomina ronda de río, lo anterior con la finalidad de prevenir desastres naturales y propender a la recuperación del recurso hídrico, teniendo de esta manera que las limitaciones y prohibiciones a los propietarios para usar esta franja de suelo, se encuentra amparada por una norma general y soportada en las cargas impuestas a la propiedad en nuestro ordenamiento, en virtud de la Constitución Política de 1.991. De conformidad con lo anterior, mediante oficio 202521800552451 del 26/06/2025 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto.

Fuente: Oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6299917.

9.2.1. MINERÍA: Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde, el predio presenta traslape con zona minera identificada con código de expediente KJS-15061, estado solicitud en evaluación, modalidad Contrato de Concesión (L685), minerales de oro y sus concentrados, minerales de platino (incluye platino, paladio, rutenio, rodio, osmio) y sus concentrados, nombre solicitante Anglogold Ashanti Colombia S.A.S.- área traslape 0 ha + 2461 m2.

Sobre las propuestas de contrato de concesión en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas)

Sea lo primero señalar que a partir de la entrada en vigor de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, el cual debe encontrarse debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional.

En ese sentido, la propuesta de contrato de concesión minera es una modalidad precontractual, a través de la cual se solicita el permiso ante la autoridad minera para explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado.

Las propuestas de contrato de concesión, definidas como solicitudes que la autoridad minera evalúa con la finalidad de determinar si cumplen los requisitos exigidos en la ley para otorgar el contrato de concesión; para ello se adelanta una etapa administrativa de evaluación técnica, en la cual se realiza un estudio del área solicitada, con el fin de determinar las superposiciones con otras zonas que impidan o limiten el ejercicio de la minería. A través de dicho proceso la autoridad define el área susceptible de contratar; igualmente, se realiza una evaluación económica; se debe acreditar por parte del solicitante la obtención de una certificación ambiental expedida por la autoridad ambiental competente; y finalmente a través de una evaluación jurídica se verifica la capacidad legal de los proponentes para la suscripción del futuro contrato de concesión.

Esta etapa, de evaluación, finaliza con la suscripción del contrato de concesión minera y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, solemnidad a partir de la cual se perfecciona dicho contrato.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Frente a este trámite administrativo, la Agencia Nacional de Minería se pronunció mediante concepto No. 20131200002183 precisando que:

"Una vez el proponente presenta una solicitud minera, ya sea en forma singular, plural, o en cualquier forma asociativa, se da inicio a la etapa de "gestión administrativa", la que se determina por dos escenarios: el primero de ellos por el análisis y trámite de las propuestas de contrato de concesión, el cual se extiende hasta el día en que se produce la celebración o suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 del Código de Minas ; y el segundo que comprende la inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional para efecto de su perfeccionamiento, según lo ordenado por el artículo 50 ibídem (...)"

Se resume de lo dicho que, la radicación y estudio de la propuesta de contrato de concesión no garantiza el otorgamiento del título minero, pues para que este nazca a la vida jurídica se requiere que, por una parte, la solicitud cumpla con los requisitos técnicos, económicos y jurídicos exigidos por la normativa minera para este fin, y que una vez se haya suscrito el contrato, se realice su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Sólo es hasta que se satisfacen los requisitos de perfeccionamiento del título minero y se concluye con el otorgamiento e inscripción del correspondiente contrato de concesión minera, nace para el titular el derecho a explorar y explotar los minerales de propiedad del Estado, toda vez que la propuesta no le confiere al proponente, por sí misma, el derecho a la celebración del contrato de concesión, en razón a que constituye una mera expectativa de celebración del contrato.

Para la procedencia de la titulación minera, de conformidad a los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional, se debe agotar previamente la concertación del procedimiento de planeación minera entre la Autoridad Minera y las autoridades territoriales competentes en las áreas en las que se presenten propuestas de contrato de concesión, lo anterior en aras de dar aplicabilidad a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, así como el de información suficiente entre nación y el territorio, que en lo referente a la titulación minera, persigue analizar y establecer que áreas en los municipios son susceptibles de actividad minera.

El desarrollo jurisprudencial referente al descrito procedimiento de concertación, se encuentra condensado básicamente en los siguientes pronunciamientos: sentencias C-123 de 2014, C-389 de 2016, C-035 de 2016, C-273 de 2016, T-445 de 2016 y SU-095 de 2018, de los cuales se desprenden los principios orientadores para los procedimientos administrativos que en la actualidad viene desarrollando la Agencia Nacional de Minería con los municipios identificados como de vocación minera, esto a fin de efectivizar la aplicación de los señalados principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, así como el de información suficiente y la participación ciudadana de los miembros de las comunidades en las que se pretende desarrollar la actividad minera.

En virtud de lo expuesto, se concluye que la superposición entre una *propuesta de contrato de concesión* y una solicitud de restitución de tierras, no representa para el predio solicitado una afectación susceptible de condicionar su registro en el RTDAF ni la radicación ante los Jueces y Magistrados de Restitución de la correspondiente demanda.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme a lo anterior y en virtud de que, en la visita realizada al predio por parte de la UAEGRTD, NO se identificaron actividades mineras relacionadas con el contrato de concesión (L685), de minerales y arcillas, por tanto, se considera que el predio objeto de solicitud puede ser restituido materialmente conforme a lo solicitado por el señor [REDACTED] ya que la actividad minera amparada bajo esta figura no se viene ejecutando máxime que la solicitud se encuentra suspendida

9.2.2. Hidrocarburos: Según consulta realizada en la base de datos srv-db-mapa.uaegrtdd.local.sde, el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato Disponible Onshore, clasificación Disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos – área traslape 0 ha + 2461 m2.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibídem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.unr.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual:

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate (...)" Negrillas fuera del texto.

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 16N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popsyén- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.2.3.PDETS: El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET.

9.2.4 OTRA. Sujetos de Reparación Colectiva. Sujetos de Reparación Colectiva. Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde" el predio presenta traslape con base de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024.

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE

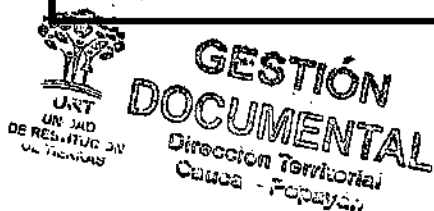
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

9. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
						TITULAR	3/02/1981
						MADRE FALLECIDA	11/12/1945

10.1.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estado	Número de Contacto
						TITULAR	3/02/1981	VIVO/A	

Concepto Social:

adquirió el predio por una donación de su madre la señora (Q.E.P.D), EN 1999.

El predio lo utilizaba para cultivo de café, maíz, no habitaba el predio, vivían en la casa de la abuela Materna, ejerció los actos de explotación del predio desde 1992 hasta el 2001, en compañía de su madre la señora (Q.E.P.D), quien fallece en el 2005. Intento retomar al predio en el 2011 pero no se queda ya que la presencia de grupos armados continúa en la zona, se radico en el Municipio de Popayán, actualmente el predio se encuentra abandonado.

Concepto Jurídico:

En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por la solicitante identificada con cedula de ciudadanía No expedida en Pereira, se pudo determinar que en relación a las solicitudes referenciadas, los titulares o titular en el

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presente proceso estarían conformados, según lo descrito en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, por la señora [REDACTED]

Lo anterior en virtud a los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

10. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que la señora [REDACTED] cumple con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de poseedora del predio "La Chorrera", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73698.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIÓ INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

12. PRECISIONES FINALES.

12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO Y/O DESPOJO.

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, despojo, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La

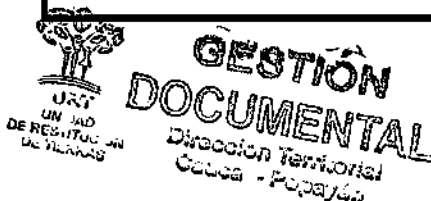
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (801) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mujer ⁴⁴ (Convención De Belem Do Para) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ⁴⁵

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en el Informe María Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales

⁴⁴ Firmada en fecha 10/03/96 y ratificada por Colombia el día 11/15/96.

⁴⁵ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979 Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estrella – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urtpov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción –el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens –, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil; y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario –igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens –, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes –que es en sí misma una norma de ius cogens–, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios –norma de ius cogens como tal–, (v) la prohibición de las mutilaciones –la cual de por sí es una norma de ius cogens–, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor; (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos –norma con rango propio de ius cogens–, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento." ⁴⁶

El panorama que la Corte puso de manifiesto constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

⁴⁶ Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estrella – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado despojo, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora [REDACTED]

13. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificados los titulares, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la solicitante ostentó la calidad de POSEEDOR del predio "La Chorrera", identificado con código catastral No. 19130000200060162000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73698 el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Pereira (Risaralda) en su calidad de POSEEDORA, respecto del predio "La Chorrera" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Guangubio, del municipio de Cajibío(Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2001 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-73698.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 120-73698, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00999 DE 27 DE JUNIO DE 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la señora [REDACTED] en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚNIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyectó:

Área jurídica - Jennifer Carolina Chavez Salazar, - Profesional jurídica
Área social: Guiseli Rojas Guañarita - Profesional Social Comunitario
Área catastral - Victor Hugo Collazos Giron - Profesional Catastral.

Revisó:

Coord. Jurídico - Adrián Mauricio Casas Hernández
Coord. Social - Diana Sofía Campo Cruz
Coord. Catastral - Carolina Mendoza Rubio
ID 1116740

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial cauca- Huila

Carrera 6 No. 18N- 114 Barrio: La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 - Celular 3144237852- Popayán- Cauca- Colombia
www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



UNIDAD
DE RESERVAS
DIRECCION
REGIONAL
CAUCA - POPAYAN
DOCUMENTAL
GESTION